TIEMPOS MODERNOS, número 46, junio de 2023
ISSN: 1699-7778
Sección: MONOGRÁFICO
Recibido: 27-02-2023
Aceptado: 04-06-2023
Páginas: 364-387

Carlos de Borbón. Los inicios de la construcción del Estado y el uso político de la santidad en Nápoles (1734-1759)[1]

Charles of Bourbon. The beginnings of the State building and the political use of the sainthood in Naples (1734-1759)

Giuseppe Cirillo
Università degli Studi della Campania *Luigi Vanvitelli* (Italia)
ORCID: https://orcid.org/0000-0003-4734-7119
giuseppe.cirillo@unicampania.it

NOTA BIOGRÁFICA
Giuseppe Cirillo es catedrático de Historia en el Departamento de Ciencias Políticas *Jean Monnet* en la Università degli Studi della Campania *Luigi Vanvitelli*. Se ha especializado en la historia de los antiguos estados italianos y en la historia europea durante la Modernidad. Es director del Centro Osservatorio sul Mezzogiorno d'Europa (COSME), vinculado a su universidad y al Ministero di Cultura (Italia). Es responsable de diferentes colecciones de monografías y de la revista *Mo.Do. Digitale*. Asimismo, es autor de más de una decena de libros y volúmenes colectivos.

RESUMEN
La devoción a las santidades constituyó uno de los usos políticos de mayor relevancia en el reino de Nápoles durante el reinado de Carlos de Borbón (1734-1759). Esta praxis persiguió afrontar las iniciales emergencias que dicha corona tuvo que afrontar una vez finalizó la conquista militar de Nápoles y Sicilia por parte del nuevo soberano español. Así, para poder analizar esta problemática político-cultural será preciso partir de diversos puntos. En primer lugar, la construcción de la nueva monarquía napolitana bajo el soberano Borbón (secretarías de Estado, tribunales reales, prácticas feudales o el Banco di San Carlo); por otro lado, las dinámicas novedosas de tales utilizaciones confesionales para la ciudad partenopea como para todo el reino (viejos y nuevos cultos y el surgimiento de la Orden Militar de San Gennaro); y, por último, la adscripción generalizada de todos los súbditos hispanos a la Congregación de la Inmaculada Concepción, destinada exclusivamente a los "cavalieri spagnoli".

PALABRAS CLAVE
Carlos de Borbón; Nápoles; Ejército; Santidad; Siglo XVIII.

ABSTRACT
Devotion to the saints was one of the most important political practices in the Kingdom of Naples during the reign of Charles of Bourbon (1734-1759). This praxis sought to deal with the initial emergencies that the Crown had to face once the military conquest of Naples and Sicily by the new Spanish sovereign had been completed. Thus, in order to analyse this problematic, it will be necessary to start from several points. Firstly, the construction of the

[1] Traducción de Roberto Quirós Rosado (Universidad Autónoma de Madrid). Este artículo se ha desarrollado en el marco del proyecto *Práctica de gobierno y cultura política: Europa y América en la monarquía de España, 1668-1725* [PID2019-108822GB-I00/AEI/10.13039/501100011033], concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación (Gobierno de España).

new Neapolitan Monarchy under the Bourbon sovereign (secretaries of State, royal courts, feudal practices and the *Banco di San Carlo*); secondly, the new dynamics of these confessional uses for the city of Naples and the whole kingdom (old and new cults and the emergence of the Military Order of San Gennaro); and, finally, the generalised ascription of all Spanish subjects to the Congregation of the Immaculate Conception, intended exclusively for the "cavalieri spagnoli".

KEYWORDS
Charles of Bourbon; Naples; Army; Sainthood; 18th Century.

SUMARIO

1. EL NUEVO REINO. LAS INSTITUCIONES, LAS POLÍTICAS FEUDALES Y FISCALES Y LA REFORMA DE LA JUSTICIA. 2. CORTE, INTEGRACIÓN DE LAS ELITES Y POLÍTICA DE LA SANTIDAD EN EL NÁPOLES BORBÓNICO. 3. DOS SANTOS PARA LA NOBLEZA NAPOLITANA Y LOS MILITARES HISPANOS: LA ORDEN DE SAN GENNARO Y LA REAL CONGREGACIÓN DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN “PARA LOS CABALLEROS ESPAÑOLES”. 4. APÉNDICE DOCUMENTAL. 5. REFERENCIAS BIBLOGRÁFICAS

1. EL NUEVO REINO. LAS INSTITUCIONES, LAS POLÍTICAS FEUDALES Y FISCALES Y LA REFORMA DE LA JUSTICIA

Para dar inicio a este primer punto, cabe expresar cómo Carlos de Borbón, desde su llegada al trono de Nápoles y Sicilia, hubo de resolver diferentes problemas urgentes, que se jerarquizaron a través del reformismo institucional del reino, la reintegración en el patrimonio regio de los feudos y oficios enajenados (usando para ello el reformulado Banco di San Carlo) y, por último, la reforma de la justicia. Todo ello se irá desgranando en las siguientes líneas a través de fuentes inéditas de la Camera di Santa Chiara, tribunal instituido por el soberano borbónico y cuyas consultas serían determinantes en la política de construcción del Estado.

Como ha evocado Giuseppe Galasso, durante sus primeros años de reinado del monarca de origen español se desarrolló una infatigable práctica de renovación mediante la creación de la Giunta delle Università, la novedosa Giunta di Guerra, la reforma del estudio universitario napolitano, la proyectada reformación de las jurisdicciones feudales, la creación de las secretarías de Estado sobre el modelo madrileño, la recompra de los oficios venales, la transformación de los bancos y la creación del de San Carlo y, finalmente, la renovación del sistema judicial del reino meridional[2]. Diferentes investigaciones recientes han ampliado esta perspectiva, focalizando su atención a otros puntos. Por un lado, la historiografía ha leído las prácticas reformistas napolitanas como una prolongación de la *Nueva Planta* de Felipe V[3]; la incorporación, así, de esta experiencia española en la estructuración del reino partenopeo lleva directamente al estudio del nacimiento de las mencionadas secretarías de Estado y del Consiglio di Stato, con la primacía de los ministros españoles o provenientes de los dominios mediceos y farnesianos (el conde de Santisteban, el conde de Montemar, el marqués de Montealegre o la estrella naciente de Bernardo Tanucci)[4]. A partir de ello, se manifestaría un nuevo equilibrio entre

[2] GALASSO, Giuseppe, *Storia del Regno di Napoli. Il Mezzogiorno borbonico e napoleonico (1734-1815)*, Nápoles, Utet, 2007, pp. 69-70.

[3] Sobre las reformas españolas de la *Nueva Planta*, cfr. DEDIEU, Jean-Pierre, “La nueva Planta en su contexto. Las reformas del aparato del Estado en el reinado de Felipe V”, *Manuscrits*, 18 (2000), pp. 113-139; TORTELLA, Jaime, “Legislación en el cambio dinástico: la Nueva Planta cultural”, *Manuscrits*, 18 (2000), pp. 141-160; SALLÉS VILASECA, Núria, “Los Secretarios del Despacho y el Consejo de Gabinete de Felipe V: diseños de una Nueva Planta en la Administración central (1707-1717)”, *Magallánica, Revista de Historia Moderna*, 9 (2018), pp. 7-38; GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, “Marte y Astrea en la Corona de Aragona. La preeminencia de los Capitanes Generales sobre los togados en los primeros años de la Nueva Planta”, *Revista de Historia Moderna*, 22 (2004), pp. 7-41.

[4] Durante los últimos años, la historiografía italiana sobre Carlos de Borbón ha generado diversas aproximaciones. Para la política de construcción de la monarquía borbónica, véanse los artículos contenidos en CIRILLO, Giuseppe y NOTO, Maria Anna (eds.), *The Modern State in Naples and Bourbon Europe: historiografy and sources*, Roma MIBACT, 2019; CIOFFI, Rosanna; MIGLIORINI, Luigi y MUSI, Aurelio (eds.), *Le vite di Carlo di Borbone. Napoli, Spagna, Americhe*, Nápoles, Artem 2019; RAO, Anna Maria (ed.), *Corte e cerimoniale di Carlo di Borbone a Napoli*, Nápoles, Federico II

dicho Consiglio di Stato, las oficinas de la pluma y los viejos tribunales regnícolas al repartirse de forma precisa sus roles entre la Camera della Sommaria, la Gran Corte della Vicaria y, sobre todo, la recién formada Camera di Santa Chiara a partir de las cenizas del abolido Consiglio Collaterale[5]. Dichos tribunales, sumados a las dos secretarías de "Grazia e Giustizia" y la de la "Real Azienda", mediante decenas de *decisiones* y consultas se dedicarían durante las siguientes décadas a modernizar el aparato del reino interviniendo sobre los oficios venales, los arrendamientos, la enajenación de cuerpos demaniales o la propia naturaleza jurídica de los feudos y sus jurisdicciones[6].

También la Casa del Rey se construyó sobre el modelo español: los cargos más significativos serían los de mayordomo mayor, caballerizo mayor, capellán mayor y capitán de la Guardia Real[7]. Esta estructura doméstica sería financiada con las rentas del patrimonio privado del monarca, las provenientes de los antiguos feudos napolitanos de los Farnese y los Medici, algunos bienes provenientes de ciudades *reales* y, progresivamente, de los Sitios Reales. Su gestión administrativa, al igual que tales bienes privativos del soberano, dependería de la nueva secretaría de "Casa Reale" que, después, terminó siendo agregada a la de Gracia bajo la titularidad del mencionado Tanucci. Con la creación de dicha oficina se superó definitivamente la visión patrimonialista del reino con una separación entre los espacios privados y los bienes regnícolas, ahora considerados "pubblici".

Por otro lado, otra de las políticas que Carlos hubo de afrontar tras alcanzar el solio napolitano fue la integración de las noblezas y las elites de sus dos reinos italianos. Durante los primeros años de su dominio todavía gran parte del *baronaggio* era abiertamente filohabsbúrgico. Muchos siguieron a los ejércitos de Carlos VI fuera de Nápoles y no pocos de los que no emigraron no eran políticamente fiables[8]. La Giunta di Inconfidenza que empezó a operar para neutralizar tumultos y conjuras castigó severamente con la prisión a los barones sediciosos. De esta forma se asistió al secuestro de numerosos feudos de la nobleza afín a la corte de Viena, a la par que se procedió a penalizar a tales señores y a los patricios urbanos con la incorporación en su seno de nuevas familias fieles a los Borbón. Estrechamente vinculadas a estos últimos procesos, numerosas súplicas remitidas al monarca y al secretario Tanucci, que terminarían en la Real Camera di Santa Chiara, denotan cómo las parentelas promovidas en el escalafón social -y las propias listas de los *reggimentali*- durante los siglos precedentes se habían visto reducidas a la mínima expresión política. Por ello, de allí provendría no poca voluntad de Carlos de Borbón de reformular las filas aristocráticas y de agregar en las ciudades, "in contradditorio", los pujantes linajes nuevos[9].

La política de integración de la nobleza y de las elites ciudadanas terminó siendo, durante más de dos décadas, uno de los principales problemas a los que se enfrentaría el rey Borbón. Tras varias promociones de determinados barones o patricios, hubo mayores intervenciones (y de mayor consistencia práctica) por parte de la Monarquía sobre los *seggi* de las ciudades reales con centenares de agregaciones arbitrarias. Tal proceso culminó con la reforma de la tabla de la nobleza en 1756, momento en el cual se puede afirmar que la integración de las elites nobiliarias había culminado[10]. Tras dicha reformación, nada volvería a ser igual como antes en las jerarquías internas del *baronaggio*. Con el ingreso de la nobleza *generosa* -es decir, la destinada a la formación del ejército napolitano y de elevadas carreras en los aparatos gubernativos- se prefirió con diferencia al patriciado de las urbes bajo directo dominio real y mediante el circuito de las probanzas nobiliarias de la Orden de Malta frente a los barones titulados.

University Press, 2020; CARIDI, Giuseppe, *Carlo III. Un grande riformatore a Napoli ed in Spagna*, Roma, Salerno Editrice, 2014.

[5] CIRILLO, Giuseppe, *Emblems of power in Bourbon Europe*, Roma, MIBACT, 2018; CIRILLO, Giuseppe y GRIMALDI, Anna (eds.), *The Europe of "Decentralised Courts". The Bourbon Royal Sites in Spain, Naples and Sicily, Cheiron*, 2017.

[6] CIRILLO, Giuseppe, *Virtù cavalleresca ed antichità di lignaggio. La Real Camera di S. Chiara e le nobiltà del Regno di Napoli nell'età moderna*, Roma, MIBAC, 2012.

[7] VÁZQUEZ GESTAL, Pablo, *Una nueva majestad: Felipe V, Isabel de Farnesio y la identidad de la monarquía: Felipe V, Isabel de Farnesio y la identidad de la monarquía (1700-1729)*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2013; e *Id.*, *El espacio del poder. La Corte en la historiografía modernista española europea*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2005.

[8] CIRILLO, *Virtù cavalleresca*, op. cit.

[9] *Ibid.*

[10] *Ibid.*

Por otro lado, los evocados problemas relativos a la incorporación de los oficios venales, la rearticulación del Banco di San Carlo y la reforma de la justicia articularon otro frente decisivo en la praxis política del monarca borbónico, tal y como evoca la documentación generada por la Camera di Santa Chiara[11].

Políticamente incisiva fue la acción de fiscalización, verificación y recuperación de los cuerpos alienados por parte de la Monarquía durante los reinados precedentes. Fue importante, sobre todo, el debate que se desarrolló sobre las reformas y funciones del Banco di San Carlos, que debía proveer de fondos para la recompra de tales jurisdicciones y oficios, tal y como se evoca en la documentación archivística conservada del nuevo tribunal regio[12]. Partiendo del análisis de la gestación de esta entidad financiera, el mencionado Galasso estableció una relación directa entre la política perseguida por Carlos de Borbón en los vínculos de la Corona con el *baronaggio* en este proceso de robustecimiento de aquella mediante la recompra de los arrendamientos y otras parcelas fiscales. En paralelo, junto a este historiador el también académico Ajello ha subrayado el gran déficit público que el soberano encontró al tomar posesión del trono. Esto se debía, sobre todo, a la venta de tales fincas hacendísticas durante el periodo habsbúrgico y que se mostraba de difícil solución dado que gran parte de la nobleza meridional fundamentaba sus propias rentas en la posesión de estos cuerpos desgajados de los bienes regnícolas[13]. Es cierto que, con la Giunta di Inconfidenza, se logró secuestrar una gran cantidad de feudos de la aristocracia emigrada a Viena, pero no pocos de estos no fueron destinados a aminorar la deuda pública, sino entregados a los filoborbónicos[14]. Por ello, para adelantar de forma más organizada la reducción del déficit se determinó dotar de un rol clave al Banco di San Carlo.

Las agudas observaciones de Galasso sobre la prudencia usada por los Borbón, como ya habían hecho los Austrias, a la hora de recuperar estos cuerpos hacendísticos a la nobleza del reino también dejan entrever -mediante la documentación de la Camera borbónica- cómo el rey Carlos terminó por querer golpear a dichas elites filohabsbúrgicas que compraron o recibieron feudos y otros bienes desde 1707[15]. Sin embargo, la historiografía todavía no ha indagado en profundidad en el proyecto carolino de recomprar los cuerpos enajenados con el nombramiento de una junta específica. Esta junta quedó conformada por los fiscales de la Camera della Sommaria y por los regentes de la Camera di Santa Chiara y debía indagar en las jurisdicciones vendidas bajo el reinado de Carlos VI en operaciones ahora privadas de legitimidad jurídica[16]. Otros encargos de dicha junta también pasarían por potenciar la funcionalidad del Banco di San Carlo (que ya había sido creado en tiempos del gobierno vienés) de cara a este proceso de reversión de tales enajenaciones.

Los proyectos reformistas de Carlos de Borbón, sin embargo, hundían sus raíces en los debates surgidos durante el virreinato austriaco para poner remedio a los problemas de las alienaciones feudales.

> "Re Carlo secondo quando vi fu la guerra nata dalla ribellione della città di Messina, insomma tra lo spazio di un secolo e mezzo, furono tante le distrazioni fatte degli effetti suddetti che le rendite alienate escluse a più ministri danno frutto a quelle alienazioni fatte tra trasbocchevole per il Regio Erario; non essendogli tali il signor Imperatore e conoscendo pure le strettezze nelle quali e l'or cagione il Real Patrimonio resta ridotto, incominciò col consiglio di vari ministri a meditare il modo onde a tanta fatica potesse ovviare"[17].

[11] Estos registros se contienen en Archivio di Stato di Napoli (en adelante, ASNa), Bozze delle Consulte della Real Camera di S. Chiara, vol. 3, inc. 1

[12] *Ibid.*

[13] AJELLO, Raffaelle, *Il problema storico del Mezzogiorno. L'anomalia socio-istituzionale napoletana dal Cinquecento al Settecento*, Nápoles, Jovene, 1994; *Id.*, "Cartesianesimo e cultura oltremontana al tempo dell'«Istoria civile»", en VV.AA., *Pietro Giannone e il suo tempo, Atti del convegno di studi nel trecentenario della nascita*, Nápoles, Jovene, 1980, vol. I, pp. 3-381; *Id.*, "Gli «afrancesados» a Napoli nella prima metà del Settecento. Idee e progetti di sviluppo", en Mario Di Pinto (ed.), *I Borbone di Napoli e i Borbone di Spagna: un bilancio storiografico, Atti del convegno internazionale*, Nápoles, Guida, 1985, pp. 115-192; DI DONATO, Francesco, *Esperienza ed ideologia ministeriale nella crisi dell'ancien régime. Niccolò Fraggianni tra diritto, istituzioni e politica (1725-1763)*, Nápoles, Jovene, 1996.

[14] GALASSO, *Storia del Regno di Napoli, op. cit.*, pp. 89-94.

[15] *Ibid.*, pp 43-46.

[16] ASNa, Bozze delle Consulte della Real Camera di S. Chiara, vol. 3, inc. 1. Estado sobre la recompra de los efectos del Real Patrimonio. Nápoles, 28 de septiembre de 1736.

[17] *Ibid.*

Se estudiaban diversas soluciones, de las más drásticas a las más pragmáticas. Una primera optaba por anular las atribuciones de los oficios que eran "fondi e dote della Cassa Militare in uno alienati"; una segunda veía, en tal potestad, una verdadera lesión al patrimonio del reino; otra buscaba "rinnovare e recuperare" los efectos demaniales vendidos, restituyendo a los compradores la cantidad del precio desembolsado en el momento de la adquisición "e ciò in vigore del patto di ricomprare espressamente votato a beneficio della Regia Corte"[18].

Con la restauración de la Casa de Borbón y con el establecimiento de la junta privativa para dicha materia, se publicó una memoria definitiva sobre sus objetivos, divididos en cinco puntos o rúbricas[19]. Esta se iniciaba recorriendo el asunto de las enajenaciones y del nacimiento del Banco di San Carlo:

> "Fin dal tempo di Filippo II furono alienate […] di mezzo degli effetti del Real Patrimonio cioè dei fiscali arrendamenti ed adohe per bisogna della Monarchia ascendendo la rendita alienata a più milioni d'annuo frutto Il Signor Imperatore scorrendo l'occhio a tal danno e considerando che possa dirsi di lor nullità a cagion che gli effetti disfatti come frutti e dote della cassa militare non potean alienarsi ch'erasi lesione […] che potendo ricusare i suddetti effetti sostituendo a compratori il prezzo effettivo in vigore del patto di ricompra re i suddetti effetti. Ciò 'è motivo a fondare in questa un nuovo Banco il quale ha stabilito che si dovesse governare da una Giunta composta di vari ministri e gli fu data la potestà di prendere ogni danaro da quei che di lor libera volontà volessero seco impiegarlo prefiggendogli volontà volessero seco impiegarlo prefiggere dall'annualità precipua e effettive non maggiore del 4 per 100 con privilegiare quegli contratti che non potessero […] le comprese qualsivoglia fossero estinti da ogni nuova imposizione come dispiegò nella Prammatica del 1728 ed in un editto del 1729 e per assegnamento in luogo della più facile esazione dell'annualità fu assegnato sopra l'arrendamento dell'oglio"[20].

La junta insinuaba particularmente que las concesiones de los oficios y señoríos efectuadas "dal Tribunale della R. Camera" se habían visto influenciadas por el hecho de que "i ministri che li compongono nominati dal principe intruso", lo que suponía que los actos realizados por dicho tribunal podían ser nulos. Se aducía, por ello, a la magnanimidad de Alfonso V de Aragón o de Carlos VIII de Francia, que "dichiararono nulli i debiti contratti dalla Gran Corte"; en España, Felipe IV había declarado nulas, en relación a las jurisdicciones enajenadas del demanio regio, las concesiones dadas en Cataluña durante la revuelta de 1640[21]. Se retomaban las provisiones de Fernando el Católico, que había anulado, a inicios del *Cinquecento*, las otorgadas por el rey Federico:

> "Il Re Ferdinando il Cattolico in questo Regno quando discacciandone il Re Federico promulgò nel giorno 10 febbraio 1505 la Prammatica prima che revocava tutte le donazioni, concessioni, alienazioni, privilegi et altre scritture fatte, e spedite da quel Re dopo il giorno 25 luglio dell'anno 1500, in cui fu presa Capua emanò Federico gli ufficiali a chieder capitolazione"[22].

La Camera della Sommaria había expresado el parecer que "le alienazioni suddette erano seguite sotto la fede pubblica dell'asta fiscale"; en segundo lugar, que "gli uffici distratti erano della Regalia Minore solita sempre vendersi e non già della Regalia suprema ed inseparabili della Corona e che all'intrusione di quel principe era susseguita una solennissima pace"[23]. A la par,

[18] El Banco di San Carlo había sido creado en los tiempos de Carlos VI, cuando se pensaba que, con la adopción de las medidas más radicales en el tema de las recompras, pudiese nutrirse de caudales a través del secuestro de tales cuerpos. Con estos capitales, una vez aumentasen progresivamente, se procedería a la readquisición de los demás cuerpos vendidos. DI VITTORIO, Antonio, "Economia e finanza pubblica nel Mezzogiorno austriaco (1707-1734)", en Saverio Russo y Niccolò Guasti (eds.), *Il Viceregno austriaco (1707-1734) tra capitale e province*, Roma, Carocci, 2010, pp. 53-76.

[19] ASNa, Bozze delle Consulte della Real Camera di S. Chiara, vol. 3, inc. 1. *Relazione della Giunta. In cinque rubriche si dividono gl'uffici distratti nel tempo del passato governo*. S.l., s.f., 1736. Formaban parte de la *Giunta* lo afamados togados Mazzaccara, Lauria, Pisacane, Giovane y los regentes del *Collaterale* Tomasi y Ventura. En el despacho de 10 de mayo de 1736 se hablaba cómo se había enviado "anche copia della prammatica che essendo quasi in ordine chiaro e aperto di S. M. non vi era più difficoltà che non si dovesse tra eseguendolo sospender la pubblicazione ed inviarne copia a S.M. tantosia che nella medesima dal Collaterale si erano fatte alcune alterazioni (...) in adempimento degli ordini di S. M. è (...) secondo il voto del signor Ventura".

[20] *Ibid.*

[21] *Ibid.*

[22] *Ibid.*

[23] *Ibid.*

dicho tribunal, en tales *decisiones*, retomaba la doctrina jurídica que había inspirado al *ius* del reino:

> "Stimò, per questi motivi coll'autorità di scrivani infiniti, tra quali di Paol Gasire, di Castillo, di Mastrilli, di Antonio Gomez, del Regente Benerter e con infiniti esempi di cosa pratticare, consigliare l'infermezza dei suddetti contratti che stimò anche giovevole al Real Servizio"[24].

Sobre este punto, la *Giunta* terminó uniformándose a la precedente determinación de la Sommaria.

En la segunda rúbrica se trató de "le ampliazioni e future o vendute nel tribunale della Camera colla solennità solite e consuete o venduta nella corte di Vienna col pagamento del giusto lor prezzo"[25]. La junta aducía que antes de la voluntad del soberano tenían vigor los derechos regnícolas, que eran respetados durante el acto de investidura regia y que eran confirmados por el propio monarca.

> "Che l'uso di vendersi, o concedersi dà principi le ampliazioni e future degli uffici non ancora vacanti ma da vacare né tempi dei domini de principi successori, il quale uso proviene più da una certa convenienza che voglion fra loro usare i Principi istessi che da disposizione legale. Quantunque sia grave questione se obblighi i Principi che succedono o iure ereditario o ex Populorum l'elezione dei quali quando l'eliggono lor fan giurare l'osservanza de' privilegi e da contratti fatti da predecessori ne' quali termini servivano bando"[26].

En el caso de Carlos de Borbón, algunos miembros de la junta hicieron notar que el rey había adquirido el reino *iure belli*:

> "Il Re nostro Signore il quale è venuto alla conquista di questo suo Regno jure proprio et belli ad altri venderli o concederli quando anche importanza poner conto delle ampliazioni e future vendite nel tempo del passato Governo. È chiaro il testo nel capitolo I *qui successoris feudorum dare teneantur*, da che questa questione determina. Dove sta stabilito che se l'arcivescovo o il vescovo o l'abate o l'abatessa concedono a taluni l'investitura d'un feudo che da altri si possiede per doverne avere il passaggio per la morte del possessore questa investitura non sono obbligati i lor possessori mantenerla o confirmarla se non nel caso solo in cui il nuovo concessionario né abbia preso il possesso in vita del concedente o perché premorto l'antico possessore o perché questi ce l'abbia ceduto ove l'opposito precede a riguardo dei laici i successori dei quali quando succedono come eredi son tenuti adempiere le simiglianti obbliganze fatte dai lor Predecessori"[27].

En la tercera rúbrica, se afrontó en la *Ginta* el problema de las "concessioni fatte dal signor Imperatore d'infiniti uffici, alcuni per semplice grazia o causa, altri per meriti dei concessionari per semplici prestiti dalli medesimi"[28]. Por ello, se reflexionó sobre las concesiones recibidas por la simple gracia:

> "questa è certissima, d'accordare tutti l'autori che ben l'istesso principe, che le fa, usando di sua potestà ordinaria rivocarle anche senza causa e quando gli pare. E la ragione si è perché questa specie di concessioni non acquistano mai forza di contratti per la mancanza del prezzo che non ci interviene, onde i concessionari […] diconsi possederlo precario nominae, vale a dire soggetto alla revocabilità, che dipenda alle mere volontà del principe concedente, il quale non stà punto obbligato a mantenerle anche se nei privilegi delle concessioni si fosse avanzato a dire ed a promettere che egli giammai avrebbe revocata, siccome l'ammoniscano tutti i giuristi, senza la pur minima contradizione"[29].

Para ello, se recurrió a la doctrina de Baldo degli Ubaldi, de Reverter y de toda una casuística de obras que los juristas habían desarrollado sobre este punto[30].

---

[24] *Ibid.*
[25] *Ibid.*
[26] *Ibid.*
[27] *Ibid.*
[28] *Ibid.*
[29] *Ibid.*
[30] Sobre esta temática, cfr. CIRILLO, Giuseppe, *Spazi contesi. Camera della Sommaria, baronaggio, città e costruzione dell'apparato territoriale del Regno di Napoli (secc. XV-XVIII). II. Evoluzione del sistema amministrativo e governi cittadini*, Milán, Guerini e Associati, 2011, pp. 102 y ss.

No obstante, en el segundo caso, para la concesión hecha a resguardo de los méritos de los beneficiarios, aunque esto no obstase a haberse adjuntado diversas sumas de dinero para compensar el valor de los bienes recibidos, la consulta apuntaba que según los juristas

> "gli scrittori: se ebbero acquistato o no forza di contratto donde dipende il lor'opere riuscibile o irriuscibile dell'istesso Principi, che le furon, gli più faziosi o classici non di meno convengono nel sentimento, che le medesime per l'istessa ragione della mancanza del giusto prezzo non possano giammai in contratti, e puro rimangono, per la prima, soggetto alla rivocabilità"[31].

Así, como ejemplo, retomaban los miembros de la *Giunta* las doctrinas que inspiraron al Consiglio Collaterale y la Camera della Sommaria cuando

> "uniti esaminarono, su ordine della Maestà del Re Filippo II di sottrazione a Vincenzo de Vesponis dell'ufficio di Regio cavallaro della Dogana di Foggia. I tribunali si uniformarono alla decisione regia in quanto l'ufficio, che era posseduto jure permittente, era stato ceduto a Giovan Luigi de Ruggiero: "decisero senza contrariazione tra votanti, che ben avea potuto il Re"[32].

Una tercera tipología de alienación de oficios concernía a "le concessioni fatte a richiesta de' servigi prestati»[33]:

> "tali concessionari non erano stipendiati dal Principe e conteneva lor l'azione di chiedere la soddisfazione de' servizi fatti, lo qual sito poi misurata; e senza eccesso la concessione seguita acquistati quelle forze di contratti ne soggiacciano alla rinunziabilità dipendente come sopra dal puro"[34].

Las bases jurídicas que refería la consulta de la junta hacían descollar el concepto de "giusto compenso". Había oficios con un fuerte valor intrínseco por el que los beneficiarios no recibían compensación del príncipe, dado que ello hacía ya comprendida la asignación; sin embargo, para otros cargos la compensación se justificaba por las tareas específicas realizadas por los concesionarios:

> "se all'incontro i concessionari siano stipendiati dal Principe o vero le concessioni sono maggiori dello stipendio dovuto a servigi fatti; come che nel primo di questi ultimi due casi non aveva il concedente obbligazione alcuna di rimunerare i concessionari i quali per ragione dello stipendio che ricevevano erano tenuti a prestargli ogni qualunque servizio. Ed a rispetto del secondo almeno nell'eccesso la concessione nasce da mera generosità del concedente. Conchiudendo gli scrittori che nel primo caso restano ne puri termini di donazione"[35].

La consulta se pronunciaba a continuación sobre el hecho de que todas las concesiones soberanas, cuando procedían de motivaciones de causas justificadas, podían llevar a las propias revocaciones de tales oficios. Es, por tanto, sumamente interesante tal debate en torno a las casuísticas *justas* que inspiraba las acciones del monarca.

En paralelo, la junta no dejó de rememorar las estrecheces del erario regnícola y el temor de gravar a los pueblos con nuevos impuestos:

> "rapporta che Carlo VIII e Ludovico XI Re di Francia per questa cagione appunto rivocarono tutte le concessioni che così fatte anche alle chiese le quali corrono per le bocche di tutti, come irrevocabili. Così pure Alfonso V e Giovanni I re di Portogallo moderarono tutte le concessioni dà essi stessi fatte"[36].

Por ello, se recuperó una sentencia del regente del Colateralle, Valenzuela, respecto a la solicitud del virrey conde de Castro pidiendo -vista la crítica situación hacendística- que se moderase las concesiones y pensiones por orden directa de Felipe III[37]. Desde dicho tribunal, ya en el tiempo de los Austrias, se habían dado claras reflexiones al respecto:

> "che ben poteva il Principe fare e con specialità in quanto a quei concessionari che non stavano in atto servendo la MV allegando tra l'altro a questo proposito l'autorità di Giulio Capitolino, il quale nella vita dell'imperator Antonio solea dire non esservi nel mondo cosa tanto importante quanto che il

[31] ASNa, Bozze delle Consulte della Real Camera di S. Chiara, vol. 3, inc. 1.
[32] *Ibid.*
[33] *Ibid.*
[34] *Ibid.*
[35] *Ibid.*
[36] *Ibid.*
[37] *Ibid.*

> permettere che consumisi le sostanze della Repubblica da coloro i quali niente a pro di essa con propri sudori conferiscono"[38].

El debate sobre la "giusta causa" con que debían ser valoradas las enajenaciones cambiaría ahora, en los tiempos de la restauración borbónica, totalmente respecto a lo acaecido en el *Seicento*, como se evidencia de las *decisiones* de la Sommaria y de las sentencias dadas por el Consiglio Collaterale en las causas del retorno al patrimonio demanial de Stilo, Amalfi y Salerno, donde tales feudos eran considerados un bien público. Así, entre el reinado de Carlos II y los primeros decenios del *Settecento*, poco a poco la Corona dejó de vender ciudades demaniales que se habían rescatado a sí mismas de forma onerosa. Cambió también la doctrina jurídica, cada vez más favorable al respeto de las cláusulas de contratación que las urbes habían estipulado con la Monarquía. En el caso de devolución o venta de feudos, se reevaluaron las sumas que debían nutrir la recompra. Asimismo se volvieron a poner en tela de juicio los tipos de privilegios que gozaban las ciudades, bien de tipo gracioso u oneroso. Mientras el monarca podía libremente vender los demanios de las del primer modelo, sin embargo, debía respetar los contratos estipulados con aquellos centros que precedentemente la habían adquirido *per se*. Esta forma de pensamiento, que sería también tratado por el jurista Francesco D'Andrea, se retomaría por los fiscales de la Camera della Sommaria y la Camera di Santa Chiara con Carlos de Borbón. Ahora, el reino y el derecho público se volverían indisolubles en tanto respuesta a un nuevo requerimiento que provenía del reforzamiento de las administraciones territoriales. De los factores individuados por Stolleis, que determinan el nacimiento del *ius publicum*, emergería el paso de las formas del "Estado jurisdiccional" a las del "Estado institucional" más moderno y en fase de centralización.

Retornando a la junta borbónica para la recompra del patrimonio feudal, esta apostaría por la revocación de las concesiones soberanas dependiendo de diversos casos. En el primer lugar se podía operar mediante el mencionado *iure belli*:

> "Che se ciò provvede a riguardo de' principi istessi che furono le concessioni che direm noi della Maestà del Re nostro signore ch'è venuta alla conquista di questo suo Regno per ragion propria, dedicandolo colle sue copiosissime armi nelle mani del signore Imperatore. Oh qui cessan tutte le dispute, o da altri niente men sodi e fondati principi si come viene l'evidenza delle ragioni fiscali"[39].

En otros casos se debía distinguir la concesión de los oficios atribuidos por el servicio del reino, entre los cuales se encontraban aquellos que habían sido otorgados por servicios privados al monarca.

Para la primera tipología, "'incontrano la dignità e le cautele se passano essi la dignità, e colla Corona ed obbligano ad osservanza chiunque questi rappresentanti, ed han luogo le regole e le massime sopraccennate; a riguardo degli secondi cessano tutte legare e son d'accordo gl'autori, che non sono tenuti i successori per ragione propria ad osservarla"[40]. Para la segunda, "se egli premiano chi ha servito, serva le persone loro, e da loro congiunti, in questi casi le concessioni diconsi certamente fatte nel nome privato"[41]. También se reflexionaba en torno a cómo

> "O colla scorta di questa massima indubitata e certe avendo il Tribunale della Regia Camera consultato, che niuna della suddette concessioni d'uffici o siano per causa mera lucrativa e per servizi, e meriti sia obbligata la Maestà del Re nostro Signore osservare coll'esazione di qualche concessione, se vi fosse fatta da' chi avesse preteso un qualche rilevante servizio alla Corona ed al Regno senza essere stipendiato a che conchiudansi che la consulta sia giusta ed aggraziata a e vi si termini a principi legali, e però meritevole dell'approvazione della Camera Regia"[42].

En la cuarta rúbrica de la junta se focalizaba la atención en los oficios otorgados por el emperador Carlos VI, parte por méritos, parte por vías venales:

> "le concessioni dei principi tengon forza di contratti, donde dipenda il lor essere vivente, o irrevocabile, quando vi interviene il giusto prezzo o vero il concessionario abbia meriti e servigii tali gli compete l'azione a poter chiedere la ricompra del servigio che se questa azione manchi il contratto resta ne puri termini da concussione revocabile dal principe istesso […] Or attendo le conclusioni contenute in questa rubrica fatte tutte per piccolo prezzo col rilascio della maggior sua parte che dubio vi rimane che siano riscattabili avendo la Camera consultato che si espongono venali,

[38] *Ibid.*
[39] ASNa, Bozze delle Consulte della Real Camera di S. Chiara, vol. 3, inc. 1.
[40] *Ibid.*
[41] *Ibid.*
[42] *Ibid.*

> restituiscasi li prezzi del prezzo pagato a concessionari e concessione che ha avuta con essi loro equità , poiché per vigore accusar dovuto e doviano gl'uffici importanti al Regio Erario tanto più che con frutti percepiti si sono ben pagati del prezzo sborsato"[43].

En la quinta consulta se trataba pormenorizadamente sobre los cargos asignados por el soberano Habsburgo como compensación a particulares y vendidos por estos a terceros. El parecer de la rúbrica retomaba las distinciones hechas por la Sommaria entre "uffici venduti senza assenso del Signor Imperatore e quelli venduti con suo assenso […]". La junta observaba cómo los primeros estaban "soggetti alla revocabilità per la mancanza dell'assenso", mientras los segundos, por efecto de las leyes regnícolas, debían ser reconocidos en cabeza de los compradores. En tales oficios, el emperador había practicado

> "il giusto prezzo ai concessionari […] niuno può trasferire all'altro più raggione di quella che egli; e però se il mercedario possedea l'offico soggetto alla revocabilità coll'istessa soggezione è da conchiudersi che lo tramandi a compratori. Quindi con giustizia. Il Regente Reverter sostiene che questi uffici son soggetti all'essere revocabili"[44].

En mérito a los feudos vendidos, "si considerò che tutte le vendite erano seguite per mezzo di solenni contratti fatti dal Tribunale della Sommaria", pues

> "Chi contrae col fisco dicesi contrarre con la Repubblica, perché il fisco e la Repubblica sono l'istessa cosa; e come che la Repubblica mai muore, ed è sempre l'istessa cosa, e come che la Repubblica mai muore, ed è sempre l'istessa sotto qualunque principe, sotto qualunque principe debbono somigliarti contratti, raggione, giustizia"[45].

La junta decidió, finalmente, proponer el reconocimiento de la posesión de los feudos asignados durante el virreinato austriaco "per i feudi poi transatti si considerò la necessità di far la conferma, senza la quale i successori avrebbero perduto le robbe che fosse senza sorte lor toccata"[46].

Con todo ello, se cerraron todas las deliberaciones mediante la inspiración de un despacho real de 2 de octubre de 1738 tras haber sido examinadas las minutas de la pragmática y una memoria de la Deputazione relativa a la labor del Banco di San Carlo. Con ello, la *Giunta* concluía afirmando cómo el rey Carlos debía ordenar a esta institución financiera que procediese a la recompra de los cuerpos enajenados, que se rigiese de forma autónoma "governato da uno dei presidenti della R. Camera col nome di Commissario" que hubiese dirigido "tanti altri affari del Real Patrimonio", que los 15.000 ducados de renta del Banco se considerase la dote del patrimonio particular de la institución para proceder al inicio de las adquisiciones y que, por último, pudiese "beneficiare i coloro i quali di loro libera volontà contratteranno col detto Patrimonio particolare delle M.S. egli daranno decoro e corpo a censo vincolato per fare dette ricompre"[47].

En el mismo año 1738, una junta *ad hoc* comenzó también a examinar el estado de la justicia del reino de Nápoles, emanada de las disposiciones de la Camera di Santa Chiara para elaborarse una pragmática sobre dicho área. Según Raffaele Ajello, la reforma del sistema judicial se vio obstaculizada por "diverse difficoltà fecero posporre ogni decisione"[48]. En la consulta de Santa Chiara se enumeraron 27 tribunales existentes en la propia corte, que ejercitaban diversos tipos de jurisdicción. Las operaciones de dichos cuerpos se vinculaban, en no pocas ocasiones, a prácticas ligadas a la venalidad de la *iustitia* y a las malas prácticas de la abogacía. No escapaba a los ministros -como ya observase Giuseppe Maria Galanti- la centralización de la mayor parte de la actividad judicial del reino en la propia Nápoles, situación que como ha observado Anna Maria Rao, lejos de perseguir propuestas de limitación de la jurisdicción, no podía dejar de convertirse en el objeto de las principales políticas reformistas del Setecientos[49]. Se trataba, por tanto, de un sistema complejo y articulado que, según Ajello, se

[43] *Ibid.*
[44] *Ibid.*
[45] *Ibid.*
[46] *Ibid.*
[47] *Ibid.*
[48] AJELLO, Raffaelle, *Il problema della riforma giudiziaria e legislativa nel Regno di Napoli durante la prima metà del secolo XVIII*, Nápoles, Jovene, 1961, pp. 78-81.
[49] RAO, Anna Maria, *Il Regno di Napoli nel Settecento*, Nápoles, Guida, 1983, pp. 66 y ss.; *Ead.*, "La questione feudale nell'età tanucciana", *Archivio Storico per la Sicilia Orientale*, 84 (1988), pp. 77-162. Véase también GIARRIZZO,

mantenía en pie gracias a la inextricable ligazón entre barones y elites forenses, como se ha demostrado del hecho que la doctrina de los abogados sostenía la jurisdicción aristocrática.

Los ministros de esta nueva junta apuntaban que uno de los abusos más graves lo constituía el desuso de la práctica, por los gobernadores señoriales o los jueces reales, de transmitir las relaciones de los tribunales para tratar de cortar eventuales abusos. Frente al aumento exponencial de los legajos judiciales, se proponía que tales memorias de los tribunales subalternos fuesen elaboradas de forma mensual. De los informes transmitidos desde las poblaciones demaniales y señoriales a los *presidi* de las Audiencias provinciales también era preciso remitir una copia de los mismos al fiscal ante las frecuentes y prolongadas ausencia de sus superiores, pero nunca remitidas a sus oficiales. Se apuntaba que en los casos de

> "Gli omicidi gravi, che accadranno ne' luoghi baronali o demaniali si debbiano delegare alle dette Regie Udienze o alla Gran Corte della Vicaria, acciò corrisponda al dovuto rigore colla possibile celerità riguardo il caso ricerca od a rispetto dell'altri omicidi, converti la facoltà di detta Regia Udienza e Vicaria di poterne ordinare e commettere l'informazione colla giurisdizione cumulativa che ne tengono"[50].

Los gobernadores y los jueces de las cortes inferiores podían, no obstante, hacer oposición a la convocatoria de la causa legal:

> "Possono domandare la remissione di dette cause alle loro corti sopra della quale domanda si ci debba fare la remissione [entro il] termine di un mese quale lasso e non ritrovandosi per parte del fisco prodotto alcun gravame [...] Tali cause [debbono essere] "giusta secondo i loro privilegi ed atti perseguibili che ne hanno, disbrigate [...] con i pari termini di giustizia fra il corso di due mesi, sotto pena di avocazione"[51].

Todos los actos de las causas de crímenes debían ser transmitidas a las Reales Audiencias y a la Vicaria napolitana. Después, si en un mes el fisco y las citadas audiencias no presentaban cargos, aquellas "s'intendano indistintamente confirmate e possino le suddette corti eseguire i loro decreti"[52].

En particular, se ordenaría a los gobernadores y jueces el respeto de la práctica de las composiciones sobre transacciones económicas y de las "gratie":

> "Per le cause di detti omicidi si stabilisce ed espressamente s'ordina così ad esse che alle di loro corti ed ufficiali che prima di fare grazie o composizioni pecuniarie debbano invero esporsi i [documenti] originali di tal ordinazioni alle Regie Udienze Provinciali ed alla Gran Corte della Vicaria. E facendosi da alcuni di detti baroni qualche grazia o composizione pecuniaria a delinquenti di detti omicidi senza prima mandare i processi originali in dette Regie Udienze Provinciali o alla Vicaria subito farlo fra il termine previsto di un mese con tutte le altre condizioni di sopra espressate che non solo la detta composizione sia grave ma ipso iure nulla, od invalida senza che processo e rei di quella giovansi anzi che contro di essi si debba per dette R. U.. e Vicaria precedere […] e che i baroni restino privi altresì della giurisdizione per anni cinque ed i loro giudici od altri ufficiali che daranno esecuzione alle suddette grazie e composizioni restino perpetuamente inabilitati a poter esercitare qualunque officio"[53].

Otro grave abuso de las cortes baronales sobre las cuales debía vigilar cada real audiencia consistía en la protección que los gobernadores o sus señores daban a los bandidos acusados de homicidios. Estos sujetos gozaban de cierta protección a la sombra de los señores pese a las penas previstas por las leyes, que podían llegar hasta a la privación del oficio o el arresto del barón:

> "Si stabilirono di più che quei baroni che permetteranno agli inquisiti di omicidio o altri delitti gravi la pena di una afflizione di corpo di permanere e stanziare liberamente nelli loro feudi e giurisdizioni anco che siano loro vassalli che immediatamente siano per sempre privati delle di loro giurisdizioni; ed i loro ufficiali inabilitati perpetuamente si poter esercitare qualunque ufficio o impiego oltre altre pene nella sopra mentovate prammatiche"[54].

Giuseppe, "La questione feudale nel Settecento europeo", en Varios autores, *Diritto e potere nella storia europea, Atti in onore di Bruno Paradisi*, Florencia, L. S. Olschki, 1982, vol. II, pp. 774-775.

[50] ASNa, Camera di S. Chiara, Bozze delle Consulte, Volume 14.

[51] *Ibid.*

[52] *Ibid.*

[53] *Ibid.*

[54] *Ibid.*

Los otros puntos específicos de la relación de la junta llevaban a la aplicación efectiva de una vieja pragmática del virrey conde de Lemos sobre los oficiales y *presidi* de las audiencias, los usos administrativos de sus subalternos (secretarios y *mastrodatti*) o de la rotación de estos y de la escuadra de soldados al haberse "considerato che colla lunga dimora che vi fanno [...] colle amicizie e familiarità che vi contraggono facilmente danno molti avvisi segreti a loro corrispondenti, donde viene evitato un pregiudizio grande alla giustizia"[55].

A esta consulta se unió otra de la Camera di Santa Chiara, que preveía la reforma de los tribunales de la corte partenopea y el reforzamiento de las Regie Udienze para afirmar un derecho único en todas las provincias del reino de Nápoles. En el caso de los primeros y el establecimiento de causas privativas y apelaciones, apuntaba:

> "Che sia molto proprio quel che ha proposto la giunta , ma che si potrebbe minorare la somma nel medesimo contenuta e che si avesse a concepire l'ordinativo nella seguente maniera; che non si possa produrre appellazioni ne' tribunali di Napoli delle Province di ambedue le Calabrie, di Terra d'Otranto, di Bari, di ambedue gli Abruzzi e Basilicata e nelle cause, che giungano alla summa di ducati duecento e dell'altre Province più vicino sino alla somma di ducati 100 o sia in denaro o in valore della robba che si è dedotta in giudizio negoziandosi le somme non già dal solo capitale o sorte ma del capitale e senza sorte ed interesse. E che solamente possa portarsi l'appellazione dalle corti inferiori nelle Regie Udienze Provinciali per lo di cui effetto non si possa dai tribunali di Napoli ordinare nelle cause di dette somme la trasmissione de gli atti […].recognitione gravami ne' decoro interlocutori o in quei che han forza di definitivo; ma si bene dopo che tali cause saran decise dalla Regia Udienza si possa produrre l'appellazione in quei tribunali quod actum devolutionum et non suspensionum con essi la pleggeria in dette R. Udienze in caso di restituzione quale debba correre a carico di proprietari delle mastrodattie rispecchia lo che s'intenda per le cause che per natura loro ammetterebbero appellazione non quod actum devolutionem tantum per qualunque somma che sia la causa restino in piedi le disposizioni delle leggi così comuni, come municipali"[56].

La correspondiente pragmática sobre la reforma judicial, de 14 de marzo de 1738, posibilitó la implementación de las medidas auguradas por la junta *ad hoc* ordenada por el rey Carlos, pero no eximió la progresiva reformación de otros ámbitos de la administración bajo la égida de Bernardo Tanucci[57]. La Segreteria di Grazia e Giustizia, sirviéndose de las consultas de la Camera di Santa Chiara e inspirándose en el derecho del rey (y no tanto en el del reino), limitará las jurisdicciones de los tribunales y potenció el poder de las audiencias provinciales mencionadas. A partir de entonces habrá nuevas proyecciones: la redistribución de los espacios jurisdiccionales partenopeos entre estos órganos de nuevo cuño o reformulados y la sustracción de buena parte de las apelaciones de segundo grado, que pasarían de negociarse en la corte de Nápoles para pasar a ser competencia de los *presidi* provinciales[58]. La propia Camera di Santa Chiara, con el apoyo de las secretarías reales, podrá emitir consultas sobre todos los asuntos más relevantes para la Corona, transformándose en reales despachos con fuerza y valor de ley[59]. Sería una vía normativa totalmente novedosa y completamente diferente de la seguida para la formulación y promulgación de las pragmáticas, en cuanto el derecho situado en tales *dispacci* será considerado a partir de ahora "diritto del re", no siempre uniformado al *ius regni*[60].

[55] *Ibid.* Firmaron dicha consulta Francesco Ventura, Troiano de Filippis, Francesco Antonio Perrelli y Carlo Ragacci. Según Galasso, los nombrados para dicha junta fueron Francesco Ventura, Matteo Ferrante, Carlo Danza, Troiano De Filippo y Francesco Antonio Perrelli. Cfr. GALASSO, *Il Regno di Napoli, op. cit*., p. 58.

[56] ASNa, Camera di S. Chiara, Bozze delle Consulte, Volume 14.

[57] "De ordine et forma Iudiciorum, Titolo CLXXXII, Prammatica XVIII". Nápoles, 14 de marzo de 1738, en *Pragmaticae, edicta, decreta interdicta regiaque sanctiones Regni Neapolitani*, Nápoles: Sumptibus Antonii Cervoni, 1772, tom. III, pp. 108-125.

[58] MAIORINI, Maria Grazia, "Presidi e brigantaggio tra prassi giuridica e azione militare. La dialettica dei metodi di repressione nel Regno di Napoli durante il primo periodo borbonico", *Frontiera d'Europa*, (1997), pp. 137-231: 188.

[59] Todavía no existe un estudio definitivo sobre la Camera di Santa Chiara. Para una primera aproximación, véase CIRILLO, *Virtù cavalleresca, op. cit*.

[60] CIRILLO, Giuseppe, "I nuovi assetti istituzionali nel Regno di Napoli tra Ferdinando IV e Maria Carolina", en Giulio Sodano y Giulio Brevetti (eds.), *Io, la regina. Maria Carolina d'Asburgo-Lorena tra politica, fede, arte e cultura*, Palermo, Quaderni Mediterranea, 2016. Véase también el volumen segundo, a cargo de dichos editores. SODANO, Giulio y BREVETTI, Giulio (eds.), *Maria Carolina d'Asburgo-Lorena ed il suo tempo*, Palermo, Quaderni Mediterranea 2020.

2. CORTE, INTEGRACIÓN DE LAS ELITES Y POLÍTICA DE LA SANTIDAD EN EL NÁPOLES BORBÓNICO

Las emergencias político-jurídicas de los primeros veinte años del reinado de Carlos de Borbón llevaron no solo a las mencionadas reformas, sino a la necesidad de controlar un territorio que se extendía desde Nápoles hasta las otras ciudades demaniales y se cerraba con una serie de sitios reales a lo largo y ancho del *regnum*; a evitar sediciones provenientes de unas noblezas regnícolas poco fiables y, en buena medida, partidarias de la Casa de Austria; a organizar un ejército verdaderamente napolitano; y, por último, a cohesionar la defensa del territorio mediante una apabullante presencia de regimientos extranjeros. Estos factores de índole militar tendrían una interesante conjunción a través de un discurso ciertamente extemporáneo: la santidad.

¿De qué tipo de santidad se habla en el caso del reinado de Carlos de Borbón? ¿Había una verdadera y particular política destinada, como precedentemente, a crear vínculos entre la monarquía y un santo patrón como San Gennaro?

Para la primera cuestión, en el periodo carolino, la Corona y la Iglesia tendieron a atenuar los elementos taumatúrgicos ligados a la santidad. Un libro de Pasquale Palmieri sobre estos aspectos ideológicos subraya que los cánones de dicha praxis son divergentes y debe tomarse en consideración el marcado anticurialismo de la Casa de Borbón. A través de los recorridos del padre espiritual Salvatore Pagnani y de la profetisa Angela Matarrese, desde Capua, Palmieri reconstruyó las intrincadas redes relacionales establecidas por ambos con Zenobia Reverter, duquesa de Castropignano, consejera y amiga de la reina consorte María Amalia de Sajonia. La creación de un convento de clausura en el retiro capuano terminó siendo apoyado sin fisuras por altos exponentes de la corte napolitana y por la propia soberana. Muerta María Amalia en 1760, el presbítero se aliaría con otros sujetos bien posicionados en Nápoles, caso del confesor real Latilla. De todos estos movimientos, a lo que se sumaría su reciente análisis de la "corte devota" partenopea, Palmieri rescata los nuevos criterios de la santidad en la monarquía carolina y sus estrechos lazos con las celebraciones religiosas de la familia real. Tampoco sería extraño incluir dentro de estos nuevos modelos confesionales la figura de San Alfonso de Liguori, en los tiempos de la Ilustración, dentro de una novedosa perspectiva de diálogo entre el trono y el altar. Así, vida devota y compromiso social debían servir para defender las estructuras tradicionales de la sociedad. La nueva santidad napolitana llevaría al reforzamiento de la Corona, pues pese a que esta mostraba una actitud regalista, en ningún caso ponía en discusión la naturaleza confesional de la sociedad[61].

Esta dialéctica, que liga circuitos cortesanos e instituciones y confraternidades de culto católico favorecidas u obstaculizadas por parte de la Monarquía, ha sido objeto de una atenta reconstrucción por parte de Elisa Novi Chavarria, que ha reconstruido recientemente el rol de los confesores reales del Setecientos[62]. Según esta estudiosa, en los vínculos relacionales de la corte de Nápoles se vio potenciado durante el periodo el papel central de dichos clérigos palatinos. Durante los años italianos de Carlos de Borbón, la facultad de los confesores para orientar las nóminas de beneficios eclesiásticos de patronato regio se transmutó en un poder verdaderamente absoluto. Árbitros de la vida cortesana, estos prelados no dudaron en establecer importantes nodos de lazos político-diplomáticos en todo el reino de Nápoles y Sicilia y fuera de él[63].

Pese a los nuevos criterios sobre la santidad del *Settecento* napolitano, el rey Carlos no desdeñó en utilizar a su favor tradiciones seculares. A este propósito, Pablo Vázquez Gestal ha observado con atención los vectores religiosos que confluían en el sistema ritual del soberano

[61] PALMIERI, Pasquale, *I taumaturghi della società. Santi e potere politico nel secolo dei Lumi*, Roma, Viella, 2010. Véase también la recensión hecha a dicho volumen por Giulio Sodano en *Rivista di Storia del Cristianesimo*, 1 (2013), pp. 245-251; *Id.*, *La santa, i miracoli e la Rivoluzione. Una storia di politica e devozione*, Bolonia, Il Mulino, 2012; *Id.*, "La devota corte di Carlo di Borbone e Maria Amalia di Sassonia", en Anna Maria Rao (ed.), *Corte e cerimoniale di Carlo di Borbone a Napoli*, Nápoles, Federico II University Press, 2020, pp. 125-140.

[62] NOVI CHAVARRIA, Elisa, "Il confessore alla corte di Carlo", en Anna Maria Rao (ed.), *Corte e cerimoniale di Carlo di Borbone a Napoli*, Nápoles, Federico II University Press, 2020, pp. 111-124.

[63] NOVI CHAVARRIA, Elisa, "Servizio regio e dignità ecclesiastiche nel governo della Monarchia Universale. Note introduttive", en Elisa Novi Chavarria (ed.), *Ecclesiastici al servizio del Re tra Italia e Spagna (secc. XVI-XVII), Dimensioni e problemi della ricerca storica*, 2 (2015), pp. 7-24.

borbónico en forma de ceremonias públicas, rigurosas etiquetas palatinas y celebraciones cortesanas. El calendario festivo se fundamentaba en el propiamente religioso: Corpus Christi, la *Madonna di Piedigrotta*, la licuación de la sangre de San Gennaro, los ritos de la Semana Santa y la visita dominical a la *Madonna del Carmine*[64]. Según este historiador, el derecho de conquista dio a Carlos de Borbón una legitimidad tanto jurídica como simbólica: no pudiendo vincularse a la herencia dinástica de su predecesor Carlos VI de Habsburgo, el nuevo soberano tendría un mayor margen de maniobra para adaptarse a las seculares costumbres rituales previamente instauradas. El ceremonial (audiencias, besamanos, la comida en público), sería, por tanto, un instrumento clave en el establecimiento de nuevos equilibrios.

La historiografía ha estudiado en rituales cortesanos, como el besamanos, elementos de sacralidad religiosa que se transmutaban en símbolos políticos, caso del besamanos del domingo de Pentecostés entre el monarca y la nobleza. Dicho rito se estructuraba no solo para proyectar el *status* aristocrático, sino también para subrayar la jerarquía de género[65]. Según Bonazzi di Sannicandro, este acto sería una verdadera y privativa prueba de nobleza[66].

Por otro lado, Carlos de Borbón se vinculó también al culto a San Gennaro, pero no lo potenció dentro de su política de la santidad. El santo no será nunca el símbolo de la monarquía napolitana como había sido en el periodo aragonés, en su último periodo como reino independiente. No cabe duda de su fama como taumaturgo por excelencia, ni tampoco de su rol en las identidades regnícolas, como han evocado Visceglia y Vitale[67]. La traslación de sus reliquias a Nápoles a fines del *Quatrocento* fue obra de los soberanos de la Casa de Aragón y, sobre todo, de la familia Carafa, que logró instituir una suerte de patronato sobre el culto al santo. La protección acordada a los cultos de San Gennaro y Santo Tomás de Aquino por parte de Oliviero Carafa, arzobispo de Nápoles, constituyen una de las claves de lectura para comprender el ascenso al solio pontificio de Paulo IV. Después, con la Reforma Católica, el santo napolitano terminaría siendo relegado hasta el siglo XVIII al papel de un santo menor dentro de las jerarquías de la Iglesia. De hecho, con la restauración de los Borbón, su culto -con los conocidos rituales de la licuación de la sangre- todavía sería objeto de disputas entre la ciudad y el arzobispado partenopeo.

En el curso del Concilio de Trento se había impuesto un modelo litúrgico unitario, vehiculado por libros que tendrían valor normativo a toda la Iglesia universal. La reforma de dicha liturgia fue, de hecho, un ámbito en el que Roma afirmó netamente su centralidad. Desde allí se promulgó un calendario donde se fijaba las fiestas -y su grado- de los santos, tan selectivo que no acogía en su interior tradiciones cultuales todavía vivas a nivel local. En el reconocimiento de cultos particulares, la corte pontificia se arrogaría por siglos la autoridad de aprobar, o no, tales prácticas seculares. En el caso del culto a San Gennaro, se le reconocería a nivel universal tras un largo *iter* que tuvo como momento inicial la ausencia de su fiesta (o, mejor dicho, *las* fiestas) en el calendario previsto al *Breviarium Romanum* de 1568, el primero surgido tras la reforma de Trento. Solamente en 19 de septiembre de 1586, la festividad ritual fue admitida por Sixto V con el grado de *simplex*, y solo con el papa Inocencio XI, en 1676, sería elevada al grado de *duplex*[68].

[64] VÁZQUEZ GESTAL, Pablo, *Corte, poder y cultura política en el reino de las Dos Sicilias de Carlos de Borbón (1734-1759)*, tesis doctoral inédita, Madrid, Universidad Complutense, 2008; *Id.*, "La fondazione del sistema rituale della monarchia delle Due Sicilie (1734-1738). Storia ed epistemologia", en Attilio Antonelli (ed.), *Cerimoniale dei Borbone di Napoli 1734-1801*, Nápoles, Arte'm, 2017, pp. 42-71.

[65] PAPAGNA, Elena, "Cerimoniale e cerimonie di corte nel Settecento napoletano", en Attilio Antonelli (ed.), *Cerimoniale dei Borbone di Napoli 1734-1801*, Nápoles, Arte'm, 2017, pp. 109-126. Sobre la ceremonia del besamanos, cfr. *Ead.*, "Feste di piazza e cerimonie di palazzo nella Napoli borbonica: le celebrazioni per la nascita della real prole", *Mélanges de l'École française de Rome - Italie et Méditerranée modernes et contemporaines*, 127/1 (2015); *Ead.*, "*Conservare con tanta esattezza le consuetudini e l'etichette spagnuole*. Note sul regno di Carlo di Borbone a Napoli", en Anna Maria Rao (ed.), *Corte e cerimoniale di Carlo di Borbone a Napoli*, Nápoles, Federico II University Press 2020, pp. 31-54.

[66] BONAZZI DI SANNICANDRO, Francesco, "Registro dei Cavalieri ammessi ai reali baciamani esistente nell'Archivio municipale di Napoli", *L'Araldo. Almanacco nobiliare del napoletano*, 5 (1882), pp. 273-286.

[67] VISCEGLIA, Maria Antonietta, "I santi del Re. Potere politico e pratiche devozionali nella Napoli angioina ed aragonese", en Giovanni Vitolo (ed.), *Pellegrinaggi e itinerari dei santi nel Mezzogiorno medievale*, Nápoles, Gisem, 1999, pp. 93-128.

[68] GUAZZELLI, Giuseppe Antonio, "Il ruolo di San Gennaro nella liturgia post tridentina", en Gennaro Luongo (ed.), *Il culto di san Gennaro nella liturgia postridentina. Campania Sacra*, 37-38 (2006-2007), pp. 8-40.

3. DOS SANTOS PARA LA NOBLEZA NAPOLITANA Y LOS MILITARES HISPANOS: LA ORDEN DE SAN GENNARO Y LA REAL CONGREGACIÓN DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN "PARA LOS CABALLEROS ESPAÑOLES"

En este último punto se examinará la mencionada política "de la santidad" a nivel de la creación de órdenes militares y congregaciones religiosas que toman su nombre de advocaciones de alta carga política, y que fueron objeto de un férreo control por parte de los soberanos napolitanos a la hora de integrar a sus miembros en el corazón de la Monarquía, un *case study* que todavía está en sus estadios iniciales dada la exigua cantidad de fuentes disponibles para su análisis historiográfico.

Así, el reclamo de San Gennaro hecho por el joven Carlos de Borbón es importante, sobre todo, a causa de la deseada formación por el monarca de una Orden Militar dedicada a dicho santo. La historia de este instituto no ha sido profundamente estudiada. Giuseppe Galasso considera que entre las intenciones del monarca estaba aquélla de crear una orden nacional similar al Toisón de Oro español. Más ideas al respecto emergen de las consultas derivadas de la Camera di Santa Chiara.

La Orden se creó en 1738, si bien la ratificación pontificia solo llegaría en 1741. Para la admisión en la misma era necesaria una prueba de nobleza que demostrasen los cuatro cuartos de sangre aristocrática. San Gennaro se rodeaba de un halo dinástico, instituido en un momento de especial relevancia para la joven monarquía borbónica: el matrimonio entre Carlos y María Amalia de Sajonia. Como gran maestre, el soberano nombró entre sus primeros caballeros a su hermano Luis y a su cuñado, el príncipe electoral Federico Cristian de Sajonia. A su vez, eligió cuatro ministros para su administración: canciller, Mondillo Orsini, arzobispo de Capua; maestro de ceremonias, Bernardo Tanucci; tesorero, Giovanni Brancaccio; y secretario, Gaetano Maria Brancone[69]. Después, seguiría una nómina de otros cincuenta miembros de la primera nobleza del reino para lograr un primer intento de integración dinástica de la misma[70].

Pocas noticias, frente a San Gennaro, existen sobre el uso político de la Orden Constantiniana, heredada de los Farnese y reconocida por Clemente XII con bula de 12 de mayo de 1738 en cabeza del rey Carlos, o de la Orden de San Carlo, instituto militar que nunca llegó a descollar. Para estas, el soberano destinó entre sus potenciales beneficiarios al *baronaggio* menor y a la oficialidad del ejército. Por contra, los patriciados de las ciudades demaniales siguieron buscando la incorporación en los diferentes prioratos italianos de la Orden de Malta, que a su vez se mostraron durante toda la centuria más sensibles a seguir los comandos de la Casa de Borbón.

Junto a estos institutos militares, cabe detenerse en el reforzamiento de un antiguo culto español, con larga presencia en Nápoles, y que viviría un nuevo auge con la restauración borbónica de cara a lograr un mayor control social sobre los oficiales hispanos sitos en el *Reame*: el culto de la Inmaculada Concepción, a través de una congregación sita en la propia corte partenopea y reservada a caballeros de origen español.

La historiografía española ha subrayado el hecho de que, con el cambio dinástico de los Habsburgo a los Borbón, sucedieron diversas mutaciones en su tradición militar. Las reformas durante toda la guerra de Sucesión serían constantes. Desde un punto de vista jurídico, emerge la centralidad de las nuevas ordenanzas para Flandes entre 1701 y 1702, que cambiaron el rol y la posición concedidas a los militares, poco a poco profesionalizándose la carrera militar con la creación de un ejército novedoso, "privado", derivado del paso de los tercios a los regimientos[71]. Paulatinamente fue consolidándose la incorporación de los oficiales en el interior de las

[69] Sobre la Orden Militar de San Gennaro, véase *Estatuti del Real Ordine di San Gennaro stabilito dalla maestà di Carlo Borbone re delle Due Sicilie, di Gerusalemme, &c (...) nel giorno 3 del mese di luglio dell'anno 1738*, Nápoles: Nella Reale Stamperia, 1764[3].

[70] GALASSO, *Storia del Regno di Napoli, op. cit.*, pp. 96-98.

[71] ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, "La privatización del reclutamiento en el siglo XVIII. El sistema de asientos", *Studia Historica. Historia Moderna*, 25 (2003), 123-147; *Id.*, "La corte y los militares en el siglo XVIII", *Estudis*, 27 (2001), pp. 91-120; *Id.*, "El fuero militar en el siglo XVIII. Un Estatuto de privilegio", *Chronica Nova*, 23 (1996), pp. 11-31.

instituciones políticas, caso de los corregimientos destinados a este cuerpo de elite[72]. Diferentes historiadores han subrayado, así, la omnipresencia del estado de guerra durante la monarquía borbónica, sobre todo durante el reinado de Felipe V y la ambiciosa Isabel de Farnesio[73]. Las Reales Guardias de Corps emergería en este contexto como el grupo más profesionalizado de un ejército propiamente dicho[74]. Su creación tendría un papel clave en el reforzamiento del poder del rey. Más de diez mil hombres formarían este cuerpo elitista capaz de hacer frente a cualquier revuelta o golpe contra la majestad, y mostraban una gran interacción con los otros regimientos, dado que sus oficiales solían formarse dentro de dichas guardias[75].

Durante todo el Setecientos borbónico, la figura del militar adquiriría también un aire político, asimilándose a los ministros directamente ligados con el rey, lo que generaría un proceso que ha sido definido como el "uso político" de los reales ejércitos. No hay que olvidar que los capitanes de las Reales Guardias -que gozaban del status de Grande de España- lograban obtener las mejores posiciones en la plana mayor de las tropas, los más reputados gobiernos políticos o los puestos cortesanos más deseados. Estos cuerpos autónomos, que dependían directamente del monarca, funcionaron en toda la centuria como un poder separado, como un "ejército" especial, que monopolizó -particularmente con Carlos de Borbón tras elevarse al trono hispano- el control de Madrid y otros territorios estratégicos de la Monarquía.

Otro factor decisivo para el periodo es la gestión privada del mantenimiento de las tropas reales, tanto en armas como alimentos. Según Francisco Andújar Castillo, durante los periodos más convulsos de la guerra de Sucesión española, el reclutamiento por asentistas posibilitó el mayor número de hombres para Felipe V frente a las levas tradicionales. Asimismo, tampoco puede olvidarse la formación de nuevos regimientos de mercenarios extranjeros para dicho conflicto dinástico o el resto de guerras de Italia hasta mediados de siglo. La privatización del reclutamiento (y sus vínculos con la venalidad) resultó, en ambos casos, el método más eficiente de provisión de tropas frente a las dificultosas reclutas obligadas por parte de las autoridades regias[76]. Así, en 1746, la infantería española contaba con un total de 41 regimientos, de los cuales 13 eran foráneos, al igual que el importante cuerpo de Guardias Valonas, de dimensiones mayores respecto a los regimientos ordinarios, pues se componía de un total de 4.200 hombres[77].

[72] GLESENER, Thomas, "La renovación de la tradición: los flamencos y el servicio militar a la Monarquía Hispánica a inicios del siglo XVIII", en Enrique Martínez Ruiz (ed.), *Presencia de flamencos y valones en la milicia española. Cuadernos de Historia Militar*, 7 (2018), pp. 97-122.

[73] Para hacer frente a los débitos fiscales ya consolidados durante el reinado de Carlos II y a los nuevos gastos con los que financiar la guerra de Sucesión, la monarquía borbónica recurriría a efectos extraordinarios como la venta sistemática de cargos y honores y la activación de un empréstito excepcional del clero. Cfr. ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, "Sobre la financiación extraordinaria de la Guerra de Sucesión", *Cuadernos Dieciochistas*, 15 (2014), pp. 21-45; *Id.*, "Negocios privados, cargos públicos: el recurso a testaferros en la etapa del cambio dinástico", *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, 30 (2015); *Id.*, *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704-1711*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

[74] ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, "El reformismo militar de Carlos III: mito y realidad", *Cuadernos de Historia Moderna*, 41/2 (2016), pp. 337-351

[75] MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, "El ejército español de la ilustración: caracteres y pervivencia de una modelo militar", en Agustín Guimerá y Víctor Peralta (eds.), *El equilibrio de los imperios: de Utrecht a Trafalgar*, Madrid, FEHM, 2005, vol. II, pp. 419-446: 420-421.

[76] Francisco Andújar Castillo ha demostrado que, si bien el status de los oficiales españoles del Setecientos se configuró como un espacio reservado a la nobleza, todavía había excepciones. Durante el último tercio del siglo, este proceso de encuadramiento de exponentes de grupos mercantiles se potenció gracias a la venta de cargos militares en los nuevos cuerpos e, incluso, este proceso se gestionaba directamente por el secretario de Guerra. Este historiador ha indagado en particular en las movilidades sociales, caso de las elites criollas americanas, que enviaban sus propios hijos a estudiar en los seminarios de nobles en España y, de allí, pasaban a la oficialidad de las Reales Guardias de Corps. Cfr. ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, "El ejército borbónico en el último tercio del siglo XVIII: permeabilidad social en una institución nobiliaria", *Chronica Nova*, 40 (2014), pp. 131-154.

[77] MAFFI, Davide, "Al servicio del rey católico: breves reflexiones sobre la presencia italiana en los ejércitos de la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)", en Cristina Bravo Lozano y Roberto Quirós Rosado (eds.), *En tierra de confluencias. Italia y la Monarquía de España (siglos XVI-XVIII)*, Valencia, Albatros, 2013, pp. 249-255; *Id.*, "La pervivencia de una tradición. Los italianos en los ejércitos borbónicos (1714-1808)", en José María Blanco Núñez (ed.), *Presencia italiana en la milicia española. Revista Internacional de Historia Militar*, 94 (2016), pp. 83-102; QUIRÓS ROSADO, Roberto "Por el rey de España y la Augustísima Casa. Los regimientos italianos de Carlos III de Austria en Cataluña (1705-1713)", en José María Blanco Núñez (ed.), *Presencia italiana en la milicia española. Cuadernos de Historia Militar*, 5 (2016), pp. 61-82; MAFFI, Davide, *Los últimos tercios. El ejército de Carlos II*, Madrid, Desperta Ferro Ediciones, 2020; RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José, "Al servicio del rey. Reclutamiento y transporte de soldados italianos a España para luchar en la Guerra contra Portugal (1640-1668)", en Davide Maffi (ed.), *Tra Marte e Astrea.*

La utilización militar de estos soldados, provenientes de los Países Bajos, ha sido estudiada por Thomas Glesener, quien ha mostrado cómo tras la desmembración de la monarquía de España tras los tratados de Utrecht, Rastatt y Baden, miles de flamencos y valones, como también italianos, tomaron la vía del exilio para mantenerse fieles a su señor natural, conformando una potente elite político-militar con enorme influencia en el gobierno borbónico (y una constante retroalimentación endogámica)[78].

Una vez realizada esta síntesis historiográfica, ¿cuántos de estos elementos del ejército español de Felipe V -estructura y funciones, el acceso a la corte, el uso de reclutas extranjeras, transformación en grupos de poder político- estuvieron presentes en el reino de Nápoles con la llegada de Carlos de Borbón? A su vez, ¿qué políticas de patronazgo perseguiría el monarca en sus tropas, junto a acordar jurisdicciones privativas y un fuero militar para sus soldados, o monopolizar estas reclutas extranjeras? Un estatuto inédito de la mencionada real congregación dedicada -por los españoles- a la Inmaculada Concepción permitirá responder a algunas de estas cuestiones.

Un primer elemento, de carácter estratégico, toca al control del territorio del monarca sobre Nápoles y las provincias adyacentes, siguiendo el ejemplo de Felipe V sobre la villa y corte de Madrid. Carlos de Borbón tenía muy presente el hecho de que su reino había sido adquirido por la fuerza y que nuevas invasiones o revueltas podían provocar su pérdida. El corazón de su monarquía eran la capital partenopea y las regiones confinantes. El control de la vieja urbe y su ampliación hacia los dintornos cercanos fue una política prioritaria de la monarquía carolina. Gracias al control ejercido por el soberano respecto a su ejército -como hiciera su padre durante la guerra de Sucesión española- y la creación de tropas "cortesanas", se podía fundamentar un dominio sólido del *Mezzogiorno*. Capua, Aversa, Caserta o Castellammare fueron las destinatarias de estos regimientos *privados*, aparte de los nuevos espacios sobre los que se situaron los sitios reales borbónicos o una reforzada Nápoles -gracias a la incorporación de numerosos casales- en detrimento de las jurisdicciones de las ciudades demaniales.

Respecto a dichos cuerpos forasteros, cabe destacar cómo en 1736 numerosos reclutas extranjeros pasaron del servicio español al napolitano. Entre ellos se situaban los regimientos valones de Borgoña, Namur, Amberes y Hainault, el regimiento irlandés de Limerick, el regimiento italiano de Sicilia y cinco batallones suizos de los regimientos Bessler y Wirtz. En paralelo se estaba formando en la capital el Regimiento Real Extranjero y dos batallones de Artillería y de Infantería de Marina. Un año más tarde, el *Real Extranjero* se convirtió en el Regimiento Real Italiano y el *Marchesi* asumió el nombre de Regimiento Real de Nápoles[79].

Gracias a unos primeros datos preliminares alcanzados mediante el análisis de las fuentes inéditas tocantes a los repartos militares hechos por Carlos de Borbón y conservados en el Archivio Militare di Pizzofalcone, se observa que durante su reinado dicho ejército *cortesano* carolino estuvo compuesto de trece regimientos. De hecho, los *libretti di vita* de los oficiales militares hablan de que los repartos de soldados extranjeros abarcan, en los veinticinco años de reinado, una horquilla de 10.000 a 12.000 hombres de dicha proveniencia foránea[80].

Aparte de estos cuerpos, no fueron pocos los oficiales de origen español que se avecindaron en el reino y se incorporaron a la *Real Congregazione Reale dell'Immacolata Concezione di*

Giustizia e giurisdizione militare nell'Europa della prima età moderna (secc. XVI-XVIII). Annali di Storia Militare Europea, 4 (2012), pp. 229-275: 272-273.

[78] Fernando VI no logró limitar tales privilegios, que solo lograría desbancar el conde de Floridablanca durante el reinado español de Carlos III. GLESENER, Thomas, *L'empire des exilés. Les Flamands et le gouvernement de l'Espagne au XVIIIe siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 2017. Este fenómeno es anterior a 1713, como ha demostrado Roberto Quirós Rosado con respecto a la conquista francesa del Franco Condado de Borgoña en 1674, que llevaría a la pérdida de una provincia esencial en el plano dinástico de la rama madrileña de los Habsburgo. Sin embargo, tanto en la corte española, como en Flandes, Milán o Sicilia, serían varios los cuerpos militares o individuos borgoñones que mantuvieron una marcada fidelidad a Carlos II a costa de perder sus propiedades o verse perseguidos por las autoridades borbónicas. QUIRÓS ROSADO, Roberto, "La fiel nación. Una aproximación al servicio militar borgoñón bajo los últimos Austrias españoles (1674-1714)", en Enrique Martínez Ruiz (ed.), *Presencia de flamencos y valones en la milicia española. Cuadernos de Historia Militar*, 7 (2018), pp. 73-96.

[79] BOERI, Giancarlo, "L'esercito del Regno di Napoli dal 1734 al 1759 (Regno di Carlo di Borbone)", *Rivista di Studi Militari. Dall'evo antico all'età contemporanea*, 7 (2018), pp. 49-75: 53.

[80] Se trata de una investigación coordinada por mí y que se fundamenta en el análisis de la documentación del Archivio Militare di Pizzofalcone (en adelante, AMP), Libretti di vita degli ufficiali dell'esercito antico di Carlo di Borbone. Prima serie, fasci 180-540.

nostra Signora dei cavalieri spagnoli fundada en el Colegio jesuita de San Francisco Javier[81]. Como se ha advertido previamente, la devoción por la Inmaculada Concepción fue uno de los cultos más importantes en la España moderna, por lo que numerosos virreyes hispanos habían intentado -sin mucho éxito- trasplantarla en Nápoles[82].

Como institución amparada por el soberano, su primer congregante y gobernador sería el propio rey Carlos de Borbón; la segunda dignidad era el padre espiritual, en cabeza del jesuita Manuel Cayetano Domínguez; el segundo gobernador era también un oficial de origen castellano, Felipe López de Entriago, ayudante de las Reales Guardias de Alabarderos; su primer asistente, Antonio de Abaurre, marqués de San Carlos y conductor de embajadores de la corte partenopea, mientras el segundo asistente fue Pedro Andrés de Ustarroz, ministro de capa y espada en el reino de Sicilia. Junto a ellos habría un gobernador y un secretario para el Monte de Piedad vinculado a la congregación inmaculista.

Esta institución se asemeja, por tipología, a las otras ya presentes en el reino meridional. Su importancia residía en el hecho de que el soberano fuera su cabeza y mayor protector, y a que en el cuerpo de la misma se encontrasen los oficiales de los regimientos de Felipe V y del rey Carlos situados en las inmediaciones de la capital. Retornando a los mencionados *libretti di vita* conservados en Pizzofalcone, se denota cómo solo los oficiales españoles de origen nobiliario lograron acceder a dicha Congregación, excluyéndose, por tanto, los provenientes de los Cantones Suizos, Irlanda y los diferentes territorios italianos. Del análisis del centenar largo de congregantes hispanos para el año 1742, emerge su pertenencia a ocho regimientos, principalmente: Regimiento Real de Artillería, Regimiento Real de Nápoles, Regimiento de Extremadura, Guardia de Alabarderos, Regimiento de Dragones de Borbón, Carabineros Reales, Regimiento de Caballería del Rosellón y Reales Guardias Italianas. Todo ello demuestra cómo, al menos hasta inicios de la década de 1740, los militares venidos desde España ejercían un práctico monopolio en la gestión del poder del aparato regio y de sus esferas cercanas, lo que terminó siendo quebrado por parte del *lobby* de los italianos (mejor dicho, antiguos militares toscanos) que los sucedería a mediados de la centuria.

Tanto en España como en Nápoles, los citados cuerpos militares vinculados a la Real Casa perseguían tres objetivos: asegurar al monarca, formar un modelo de referencia para los cuerpos del ejército regular y crear un espacio para la incorporación al servicio de los Borbón de la reacia nobleza local. Permanecían vivas todas las características individuadas para el caso español por Andújar y Glesener: la total autonomía de estos cuerpos, únicamente dependientes del monarca, el disfrute de un fuero privilegiado, el acceso a los grados jerárquicos superiores de los reales ejércitos y la selección de los oficiales a través de una rigurosa prueba de nobleza.

La Congregación Real de la Inmaculada Concepción para los caballeros españoles sería, así, un instrumento más de Carlos de Borbón para ejercitar un mayor control sobre estos cuerpos residentes en tierra extraña. Junto a ella, este trató de establecer una continuidad de tradiciones hispanas como el servicio de un regimiento irlandés a la Corona. Otros extranjeros se beneficiaron de la militarización del reino, como la creación en 1739 de un regimiento de infantería *Corsica* promovido por Simone Fabiani, un gentilhombre corso, con una oficialidad exclusiva para originarios de Córcega, mientras que para la tropa se mantenía un tercio para italianos súbditos de otras tierras antaño ligadas a la monarquía de España; el otro, sería el regimiento de infantería albanesa con el nombre *Real Macedonia*[83]. Aunque dichas prácticas también tocaban a otras tierras itálicas, como los antiguos dominios de los Farnese y los Medici, aquellos dos regimientos denotan cómo el rey Carlos todavía perseguía las viejas veleidades mediterráneas de los angevinos tanto en los Balcanes como en el Mediterráneo. Así, se denota una visión político-militar no de un soberano de un pequeño reino, sino de tipo imperial, o al

[81] "Catálogo de los señores congregantes de la Real Congregación de la Immaculada Concepción de Nuestra Señora de Caballeros Españoles. Fundada en el Colegio de San Francisco Xavier de la Compañía de Jesús de la ciudad de Nápoles. Que existen en la dicha Real Congregación en setiembre de 1742", en *Exercicios, oraciones, indulgencias y reglas de la Real Congregación de la Immaculada Concepción de la Virgen Nuestra Señora de Cavalleros Españoles fundada en el Colegio de San Francisco Xavier de la Compañía de Jesús de la ciudad de Nápoles. Que se restampan por disposición de los señores congregantes*, Nápoles: s. i., 1742, pp. 193-207.

[82] PALMIERI, *I taumaturghi della società, op. cit*.

[83] BOERI, "L'esercito del Regno di Napoli...", *op. cit*., p. 55.

menos con una proyección regional. Un poder, *imperium*, sustentado en la milicia al menos hasta la gran reforma de las elites regnícolas de 1756, cuando se reevaluó la antigua nobleza de sangre para pasar a detentar los mayores cargos en dichos cuerpos armados. Un paso decisivo para su retorno a la corte.

4. APÉNDICE DOCUMENTAL

"Catálogo de los señores congregantes de la Real Congregación de la Immaculada Concepción de Nuestra Señora de Caballeros Españoles. Fundada en el Colegio de San Francisco Xavier de la Compañía de Jesús de la ciudad de Nápoles. Que existen en la dicha Real Congregación en setiembre de 1742", en *Exercicios, oraciones, indulgencias y reglas de la Real Congregación de la Immaculada Concepción de la Virgen Nuestra Señora de Cavalleros Españoles fundada en el Colegio de San Francisco Xavier de la Compañía de Jesús de la ciudad de Nápoles. Que se restampan por disposición de los señores congregantes*, Nápoles: s. i., 1742, pp. 193-207.

[Nota: la siguiente lista ha visto actualizados los nombres de los sujetos que aparecen en el orden original, ante la existencia de equívocos de imprenta o de errores de transcripción]

Primer congregante y primer gobernador: el rey Carlos de Borbón
Padre espiritual: el padre Manuel Cayetano Domínguez, de la Compañía de Jesús
Segundo gobernador, en lugar del rey: el coronel Felipe López de Entriago, ayudante de las Reales Guardias de Alabarderos
Primer asistente: Antonio Abaurre, marqués de San Carlos y conductor de embajadores
Segundo asistente: Pedro Andrés de Ustárroz, ministro de capa y espada en el reino de Sicilia
Gobernadores del Monte de Piedad: el capitán Juan Urbano y Diego de Merlo, aposentador mayor
Secretario de la Congregación y del Monte de Piedad: Amador Freire

Congregantes [por nombre de pila]:

A
Andrés Jiménez de Molina, coronel, segundo teniente de las Reales Guardias de Alabarderos
Antoni Cortada i Bru, coronel del regimiento de Borbón
Alonso Berrocal, teniente coronel, sargento mayor del regimiento de la Reina
Antonio Sancho, capitán
Antonio de Torres
Agustín de Sagaseta, capitán de carabineros reales
Agustín Joseph Lavayru
Antonio de Arellano, alférez del regimiento de dragones de Borbón
Agustín de Alcarte, secretario del rey
Andrés de Tovar, capitán del regimiento de dragones de Borbón
Antonio Sauroy
Agustín de Laya
Antonio de la Vega, capitán del regimiento de caballería de Rosellón
Antonio Rullán
Antonio de Torres, caballero de la Orden de San Juan
Andrés Almunia y Carroz
Antonio de la Riva Agüero, teniente del regimiento de Extremadura

B
Bernardo de Sosa
Blas López de Zulueta

Bartolomé Pancorbo y Ayala
Bartolomé Sar, capitán, gobernador de la Dársena
Bernardo Gugo Valera, capitán del regimiento de caballería de Rosellón

C
Constantino Soler
Cristóbal Joseph de Soria, sargento mayor del regimiento de Extremadura

D
Damián Palau, arzobispo de Reggio
Diego Maldonado y Figueroa
Domingo López de Almagro, coronel, sargento mayor de Castelnuovo
Dionisio de los Ríos, capitán

F
Francisco Aliaga Bois de Arenós
Fernando Villarroel y Ávalos, capitán
Francisco Costa, capitán
Francisco Estupiñán, capitán
Francisco González
Francesc Escala i Desvalls, teniente coronel
Fernando Falla de la Vega, secretario del rey y grefier de la Real Casa
Francisco Artacho, capitán del regimiento de Rosellón
Francisco García de Echaburu, jefe de la Tapicería del rey
Felipe de Oñate, capitán del regimiento real de Nápoles
Fernando Morales, alférez del regimiento de Reales Guardias Italianas
Francisco Xavier Moreno
Francisco Xavier Carreto, teniente coronel, capitán del regimiento real de Artillería
Felip Seguí i Montcada
Francisco Gutiérrez del Águila, alférez de dragones del regimiento de la Reina
Francisco Miranda, teniente del regimiento de Extremadura
Fernando Pérez de Guzmán, cadete del regimiento de Extremadura
Francisco León, alférez del regimiento de Extremadura
Francisco de Velasco y Estrada, marqués de Pozoblanco, teniente general de la Caballería de España
Fernando Pablo Carreto, cadete del regimiento real de Artillería

G
Gaspar Giner
García Jiménez de Molina
Gregorio Vasco, capitán, comisario ordinario del estado mayor de la Real Artillería

J
Joseph Andrada, capitán
Juan de Orobio
Joseph Cuadrado y Sánchez
Joseph Mange
Joseph Frullós, capitán
Juan Riol, capitán
Joan de Ribes i Soldevilla
Juan Cortés, capitán
Josep Jacint Micó
Juan Burgada, capitán del regimiento de dragones de Borbón
Juan Ruiz de Velasco, capitán

Joseph de los Ríos
Joseph Fernández de Bustamante, capitán
Joseph Ramírez
Joseph Molina y Ulloa
Juan Fulgosio, primer ballestero del rey
Joaquín de Orando y Cáceres, capitán de dragones del regimiento de la Reina
Joseph Vitoriano, coronel, gobernador del castillo del Carmine
Joseph Carlos Ramírez de Arellano, marqués de Santa Cruz, conde de Murllo, grande de España, brigadier de caballería
Juan Manuel y Arriola, sargento mayor del regimiento real de Artillería
Juan Sodupe, alférez
Joseph Pérez Montalvo, capitán del regimiento de Rosellón
Juan Méndez de Liébana, teniente del regimiento de Extremadura
Joseph Literio Andrés de Ustárroz

L
Luis Ram y Corredor
Lorenzo Lavayru y Maisterra, coronel, comisario provincial de la Real Artillería
Lorenzo Anaut y Rota
Lucas Bernardo de Quirós, gobernador de los caballeros pajes del rey
Luis Guillamat, teniente coronel
Luis Aldrete y Ulloa, alférez del regimiento de Extremadura

M
Manuel Carceller de Luna
Manuel Fernández de Soto
Manuel de Ochoa Aperregui, caballero de la Orden de Santiago
Miguel de Rada y Jiménez
Miguel Rullán, presidente de la Regia Camera
Miguel Rullán
Manuel de Ocampo, capitán
Melchor Domínguez
Miguel Valiente, teniente coronel de dragones de la Reina
Manuel Vallejo y Villalobos, primer teniente del regimiento de Reales Guardias Italianas
Manuel Márquez y Tovar, ballestero del rey
Manuel Guerrero
Martín Vizién, primer teniente del regimiento de Reales Guardias Italianas
Marcos Fermín de Leoz, cónsul de Su Majestad Católica en los reinos de Nápoles y Sicilia
Manuel de Larrea, caballero de la Orden de Santiago, secretario del rey y caballerizo de campo
Manuel Bernardo de Quirós, caballerizo de campo del rey
Manuel de Orozco Manrique de Lara, capitán del regimiento de caballería de Rosellón
Manuel del Corral, capitán del regimiento real de Artillería
Manuel Pérez de Guzmán, teniente del regimiento de caballería de Extremadura
Manuel de Figueroa y Solórzano, ayudante mayor del regimiento de Extremadura

N
Nicolás Chaves
Narciso de Andrade Ramírez de Arellano, marqués de Arellano, caballero de la Orden de Santiago

O
Onofre Gil y Egea

P
Pascual Quincoces
Pablo de Herrera, secretario del rey
Pedro Joseph Romeo y González
Pedro Burgada y Cañete
Pedro Cebrián, teniente coronel, capitán de dragones de Borbón
Pedro Maroto, primer teniente del regimiento de Reales Guardias Italianas
Pedro García de Echaburu, primer teniente del regimiento de Reales Guardias Italianas

R
Rafael Añes, teniente coronel
Roque Joaquín de Alcubierre, teniente coronel
Rafael Pereira, alférez del regimiento de Extremadura

S
Sebastián López Romero, capitán del regimiento de Rosellón

T
Tomás de Santa Coloma
Tomás Izquierdo
Tomás de Vicuña, teniente coronel, capitán de fragata
Tomás Bernardo de Quirós, caballerizo de campo del rey

V
Vicente de Toledo y Portugal, marqués del Villar
Vicente de la Torre y Liñán

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AJELLO, Raffaelle, *Il problema della riforma giudiziaria e legislativa nel Regno di Napoli durante la prima metà del secolo XVIII*, Nápoles, Jovene, 1961.

_____, "Cartesianesimo e cultura oltremontana al tempo dell'«Istoria civile»", en VV.AA., *Pietro Giannone e il suo tempo, Atti del convegno di studi nel trecentenario della nascita*, Nápoles, Jovene, 1980, vol. I, pp. 3-381.

_____, "Gli «afrancesados» a Napoli nella prima metà del Settecento. Idee e progetti di sviluppo", en Mario Di Pinto (ed.), *I Borbone di Napoli e i Borbone di Spagna: un bilancio storiografico, Atti del convegno internazionale*, Nápoles, Guida, 1985, pp. 115-192.

_____, *Il problema storico del Mezzogiorno. L'anomalia socio-istituzionale napoletana dal Cinquecento al Settecento*, Nápoles, Jovene, 1994.

ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, "El fuero militar en el siglo XVIII. Un Estatuto de privilegio", *Chronica Nova*, 23 (1996), pp. 11-31.

_____, "La corte y los militares en el siglo XVIII", *Estudis*, 27 (2001), pp. 91-120.

_____, "La privatización del reclutamiento en el siglo XVIII. El sistema de asientos", *Studia Historica. Historia Moderna*, 25 (2003), 123-147.

_____, *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704-1711*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

_____, "El ejército borbónico en el último tercio del siglo XVIII: permeabilidad social en una institución nobiliaria", *Chronica Nova*, 40 (2014), pp. 131-154.

_____, "Sobre la financiación extraordinaria de la Guerra de Sucesión", *Cuadernos Dieciochistas*, 15 (2014), pp. 21-45.

_____, "Negocios privados, cargos públicos: el recurso a testaferros en la etapa del cambio dinástico", *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, 30 (2015).

_____, "El reformismo militar de Carlos III: mito y realidad", *Cuadernos de Historia Moderna*, 41/2 (2016), pp. 337-351

BOERI, Giancarlo, "L'esercito del Regno di Napoli dal 1734 al 1759 (Regno di Carlo di Borbone)", *Rivista di Studi Militari. Dall'evo antico all'età contemporanea*, 7 (2018), pp. 49-75.

BONAZZI DI SANNICANDRO, Francesco, "Registro dei Cavalieri ammessi ai reali baciamani esistente nell'Archivio municipale di Napoli", *L'Araldo. Almanacco nobiliare del napoletano*, 5 (1882), pp. 273-286.

CARIDI, Giuseppe, *Carlo III. Un grande riformatore a Napoli ed in Spagna*, Roma, Salerno Editrice, 2014.

CIOFFI, Rosanna; MIGLIORINI, Luigi y MUSI, Aurelio (eds.), *Le vite di Carlo di Borbone. Napoli, Spagna, Americhe*, Nápoles, Artem, 2019.

CIRILLO, Giuseppe, *Spazi contesi. Camera della Sommaria, baronaggio, città e costruzione dell'apparato territoriale del Regno di Napoli (secc. XV-XVIII). II. Evoluzione del sistema amministrativo e governi cittadini*, Milán, Guerini e Associati, 2011.

_____, *Virtù cavalleresca ed antichità di lignaggio. La Real Camera di S. Chiara e le nobiltà del Regno di Napoli nell'età moderna*, Roma, MIBAC, 2012.

_____, "I nuovi assetti istituzionali nel Regno di Napoli tra Ferdinando IV e Maria Carolina", en Giulio Sodano y Giulio Brevetti (eds.), *Io, la regina. Maria Carolina d'Asburgo-Lorena tra politica, fede, arte e cultura*, Palermo, Quaderni Mediterranea, 2016.

_____, *Emblems of power in Bourbon Europe*, Roma, MIBACT, 2018.

CIRILLO, Giuseppe y GRIMALDI, Anna (eds.), *The Europe of "Decentralised Courts". The Bourbon Royal Sites in Spain, Naples and Sicily, Cheiron*, 2017.

CIRILLO, Giuseppe y NOTO, Maria Anna (eds.), *The Modern State in Naples and Bourbon Europe: historiografy and sources*, Roma, MIBACT, 2019.

DEDIEU, Jean-Pierre, "La nueva Planta en su contexto. Las reformas del aparato del Estado en el reinado de Felipe V", *Manuscrits*, 18 (2000), pp. 113-139.

DI DONATO, Francesco, *Esperienza ed ideologia ministeriale nella crisi dell'ancien régime. Niccolò Fraggianni tra diritto, istituzioni e politica (1725-1763)*, Nápoles, Jovene, 1996.

DI VITTORIO, Antonio, "Economia e finanza pubblica nel Mezzogiorno austriaco (1707-1734)", en Saverio Russo y Niccolò Guasti (eds.), *Il Viceregno austriaco (1707-1734) tra capitale e province*, Roma, Carocci, 2010, pp. 53-76.

Estatuti del Real Ordine di San Gennaro stabilito dalla maestà di Carlo Borbone re delle Due Sicilie, di Gerusalemme, &c (...) nel giorno 3 del mese di luglio dell'anno 1738, Nápoles: Nella Reale Stamperia, 1764[3].

Exercicios, oraciones, indulgencias y reglas de la Real Congregación de la Immaculada Concepción de la Virgen Nuestra Señora de Cavalleros Españoles fundada en el Colegio de San Francisco Xavier de la Compañía de Jesús de la ciudad de Nápoles. Que se restampan por disposición de los señores congregantes, Nápoles: s. i., 1742.

GALASSO, Giuseppe, *Storia del Regno di Napoli. Il Mezzogiorno borbonico e napoleonico (1734-1815)*, Nápoles, Utet, 2007.

GIARRIZZO, Giuseppe, "La questione feudale nel Settecento europeo", en VV.AA., *Diritto e potere nella storia europea, Atti in onore di Bruno Paradisi*, Florencia, L. S. Olschki, 1982, vol. II.

GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, "Marte y Astrea en la Corona de Aragona. La preeminencia de los Capitanes Generales sobre los togados en los primeros años de la Nueva Planta", *Revista de Historia Moderna*, 22 (2004), pp. 7-41.

GLESENER, Thomas, *L'empire des exilés. Les Flamands et le gouvernement de l'Espagne au XVIIIe siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 2017.

_____, "La renovación de la tradición: los flamencos y el servicio militar a la Monarquía Hispánica a inicios del siglo XVIII", en Enrique Martínez Ruiz (ed.), *Presencia de flamencos y valones en la milicia española. Cuadernos de Historia Militar*, 7 (2018), pp. 97-122.

GUAZZELLI, Giuseppe Antonio, "Il ruolo di San Gennaro nella liturgia post tridentina", en Gennaro Luongo (ed.), *Il culto di san Gennaro nella liturgia postridentina. Campania Sacra*, 37-38 (2006-2007), pp. 8-40.

MAFFI, Davide, "Al servicio del rey católico: breves reflexiones sobre la presencia italiana en los ejércitos de la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)", en Cristina Bravo Lozano y Roberto Quirós Rosado (eds.), *En tierra de confluencias. Italia y la Monarquía de España (siglos XVI-XVIII)*, Valencia, Albatros, 2013, pp. 249-255.

_____, "La pervivencia de una tradición. Los italianos en los ejércitos borbónicos (1714-1808)", en José María Blanco Núñez (ed.), *Presencia italiana en la milicia española. Revista Internacional de Historia Militar*, 94 (2016), pp. 83-102.

_____, *Los últimos tercios. El ejército de Carlos II*, Madrid, Desperta Ferro Ediciones, 2020.

MAIORINI, Maria Grazia, "Presidi e brigantaggio tra prassi giuridica e azione militare. La dialettica dei metodi di repressione nel Regno di Napoli durante il primo periodo borbonico", *Frontiera d'Europa*, (1997), pp. 137-231.

MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, "El ejército español de la ilustración: caracteres y pervivencia de una modelo militar", en Agustín Guimerá y Víctor Peralta (eds.), *El equilibrio de los imperios: de Utrecht a Trafalgar*, Madrid, FEHM, 2005, vol. II, pp. 419-446.

NOVI CHAVARRIA, Elisa, "Servizio regio e dignità ecclesiastiche nel governo della Monarchia Universale. Note introduttive", en Elisa Novi Chavarria (ed.), *Ecclesiastici al servizio del Re tra Italia e Spagna (secc. XVI-XVII), Dimensioni e problemi della ricerca storica*, 2 (2015), pp. 7-24.

_____, "Il confessore alla corte di Carlo", en Anna Maria Rao (ed.), *Corte e cerimoniale di Carlo di Borbone a Napoli*, Nápoles, Federico II University Press, 2020, pp. 111-124.

PALMIERI, Pasquale, *I taumaturghi della società. Santi e potere politico nel secolo dei Lumi*, Roma, Viella, 2010.

_____, *La santa, i miracoli e la Rivoluzione. Una storia di politica e devozione*, Bolonia, Il Mulino, 2012.

_____, "La devota corte di Carlo di Borbone e Maria Amalia di Sassonia", en Anna Maria Rao (ed.), *Corte e cerimoniale di Carlo di Borbone a Napoli*, Nápoles, Federico II University Press, 2020, pp. 125-140.

PAPAGNA, Elena, "Feste di piazza e cerimonie di palazzo nella Napoli borbonica: le celebrazioni per la nascita della real prole", *Mélanges de l'École française de Rome - Italie et Méditerranée modernes et contemporaines*, 127/1 (2015).

_____, "Cerimoniale e cerimonie di corte nel Settecento napoletano", en Attilio Antonelli (ed.), *Cerimoniale dei Borbone di Napoli 1734-1801*, Nápoles, Arte'm, 2017, pp. 109-126.

_____, "*Conservare con tanta esattezza le consuetudini e l'etichette spagnuole*. Note sul regno di Carlo di Borbone a Napoli", en Anna Maria Rao (ed.), *Corte e cerimoniale di Carlo di Borbone a Napoli*, Nápoles, Federico II University Press, 2020, pp. 31-54.

Pragmaticae, edicta, decreta interdicta regiaque sanctiones Regni Neapolitani, Nápoles: Sumptibus Antonii Cervoni, 1772, tom. III.

QUIRÓS ROSADO, Roberto "Por el rey de España y la Augustísima Casa. Los regimientos italianos de Carlos III de Austria en Cataluña (1705-1713)", en José María Blanco Núñez (ed.), *Presencia italiana en la milicia española. Cuadernos de Historia Militar*, 5 (2016), pp. 61-82.

_____, "La fiel nación. Una aproximación al servicio militar borgoñón bajo los últimos Austrias españoles (1674-1714)", en Enrique Martínez Ruiz (ed.), *Presencia de flamencos y valones en la milicia española. Cuadernos de Historia Militar*, 7 (2018), pp. 73-96.

RAO, Anna Maria, *Il Regno di Napoli nel Settecento*, Nápoles, Guida, 1983.

_____, "La questione feudale nell'età tanucciana", *Archivio Storico per la Sicilia Orientale*, 84 (1988), pp. 77-162.

_____ (ed.), *Corte e cerimoniale di Carlo di Borbone a Napoli*, Nápoles, Federico II University Press, 2020.

RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José, "Al servicio del rey. Reclutamiento y transporte de soldados italianos a España para luchar en la Guerra contra Portugal (1640-1668)", en Davide Maffi (ed.), *Tra Marte e Astrea. Giustizia e giurisdizione militare nell'Europa della prima età moderna (secc. XVI-XVIII). Annali di Storia Militare Europea*, 4 (2012), pp. 229-275.

SALLÉS VILASECA, Núria, "Los Secretarios del Despacho y el Consejo de Gabinete de Felipe V: diseños de una Nueva Planta en la Administración central (1707-1717)", *Magallánica, Revista de Historia Moderna*, 9 (2018), pp. 7-38.

SODANO, Giulio y BREVETTI, Giulio (eds.), *Maria Carolina d'Asburgo-Lorena ed il suo tempo*, Palermo, Quaderni Mediterranea 2020.

TORTELLA, Jaime, "Legislación en el cambio dinástico: la Nueva Planta cultural", *Manuscrits*, 18 (2000), pp. 141-160.

VÁZQUEZ GESTAL, Pablo, *El espacio del poder. La Corte en la historiografía modernista española europea*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2005.

_____, *Corte, poder y cultura política en el reino de las Dos Sicilias de Carlos de Borbón (1734-1759)*, tesis doctoral inédita, Madrid, Universidad Complutense, 2008.

_____, *Una nueva majestad: Felipe V, Isabel de Farnesio y la identidad de la monarquía: Felipe V, Isabel de Farnesio y la identidad de la monarquía (1700-1729)*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2013.

_____, "La fondazione del sistema rituale della monarchia delle Due Sicilie (1734-1738). Storia ed epistemologia", en Attilio Antonelli (ed.), *Cerimoniale dei Borbone di Napoli 1734-1801*, Nápoles, Arte'm, 2017, pp. 42-71.

VISCEGLIA, Maria Antonietta, "I santi del Re. Potere politico e pratiche devozionali nella Napoli angioina ed aragonese", en Giovanni Vitolo (ed.), *Pellegrinaggi e itinerari dei santi nel Mezzogiorno medievale*, Nápoles, Gisem, 1999, pp. 93-128.